

415

2-4



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

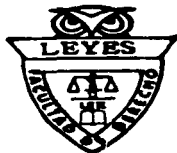
**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**LAS RELACIONES LABORALES DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**GUSTAVO MANCILLA MORGA**

**ASESOR: LIC. HECTOR MANUEL MEDRANO HURTADO**



MEXICO, D. F., CIUDAD UNIVERSITARIA

1997

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Por haberme dado la vida y darme  
la oportunidad de iluminarme y conducir  
mi camino como ser humano al bien,  
pidiéndote estes a mi lado siempre:

**DIOS**

Para un par de personas que han  
puesto a su servicio todo su amor,  
comprensión, sacrificios, desvelos, consejos y  
ayuda. Por guiarme al destino de la superación,  
así como colocar la primera piedra de mi  
instrucción y que gracias a ellos se ha culminado  
una etapa más de mi vida, con respeto y cariño  
a mis padres:

**EFREN SERGIO Y CRUZ AMPARO.**

Como parte integrante y orgullo de  
pertenecer a la demolidora eficaz de la  
ignorancia. Por ella que han pasado las  
inteligencias más preclaras que ha  
producido México, doy gracias a tí:

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.**

Juntos al haber tenido la oportunidad de  
pertenecer a la máxima casa de estudios,  
tenemos la obligación de conocerla, amarla más  
a fin de engrandecerla con nuestras aportaciones  
y cuando sea necesario, defenderla de sus  
opositores. En ella, se nos abrieron las puertas  
al conocimiento y a la superación, para ellos  
a mis hermanos:

**MARY, LUCIANO, SERGIO, FRANCISCO Y ADRIAN.**

Que con la asesoría a dos grandes especialistas de la materia, dedicados con espíritu a la impartición de justicia y a la vocación por el estudio del Derecho, que con sus conocimientos, talento, experiencias, sugerencias y consejos, fue hecha realidad esta investigación.  
Muchas gracias:

LIC. MARBELLA MEDRANO HURTADO.  
LIC. HECTOR MANUEL MEDRANO HURTADO.

A ciertas personas que por su invaluable ayuda, contribuyeron de alguna forma para la culminación del presente trabajo, hasta darle estructura definitiva. A ustedes que aprecio y estimo:

LUZ ELVA, JACQUELINE Y CARLOS.

A mis amigos y compañeros, que formamos parte de una generación preocupados por actualizarlos para que jamás nos rebasen las innovaciones doctrinarias o las reformas legales, a efecto de poder desempeñar la noble profesión de abogado. A Ustedes:

GENERACION 91 - 95.

El tener siempre viva la esperanza, fe y decisión son virtudes del ser humano, aunado a ésto y en forma convincente, se puede luchar para tener un fútbol digno, honrado y sano que los aficionados de nuestro país se merecen; y son ustedes quienes tienen la llave para defenderse y velar por los intereses de su profesión en forma unida, a fin de poder mejorar sus condiciones laborales y sus derechos como trabajadores. A:

LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

## I N D I C E.

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>I. MARCO HISTORICO.</b>	
1.1. Historia del Fútbol Soccer en México.....	6
1.2. Organismos Rectores.	
1.2.1. Antecedentes de la Federación Internacional de Fútbol Asociación ( F.I.F.A. ).....	11
1.2.2. Antecedentes de la Federación Mexicana de Fútbol y Asociación A.C. ( FEMEXFUT ).....	19
<b>II. EL MARCO JURIDICO DE LA RELACION LABORAL DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.</b>	
2.1. Conceptualismo entre amauterismo y profesionalismo....	28
2.1.1. Concepto de fútbol.....	28
2.1.2. Concepto de deportista profesional.....	28
2.1.3. Concepto de deportista amateur.....	29
2.1.4. Concepto de futbolista profesional.....	30
2.1.5. Concepto de futbolista amateur.....	31
2.2. Naturaleza jurídica.....	32
2.3. Características del contrato de trabajo.....	36
2.4. Las partes del contrato.....	39
2.4.1. El futbolista profesional (en su carácter de trabajador).....	40
2.4.2. El club de fútbol o empresa (en su carácter de patrón).....	44
2.4.3. El promotor deportivo (en su carácter de intermediario).....	50
2.5. Objeto del contrato.....	52
2.6. Condiciones de trabajo.....	53
2.6.1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.....	56
2.6.2. Duración de la relación de trabajo.....	57
2.6.3. Servicio que debe prestarse.....	61
2.6.4. Lugar donde debe prestarse el servicio.....	61
2.6.5. Duración de la jornada de trabajo.....	62
2.6.6. Forma, monto, día y lugar de pago del salario.....	66
2.6.7. Días de descanso y vacaciones.....	70
2.7. Obligaciones especiales.....	73

2.7.1. De los futbolistas profesionales.....	74
2.7.2. De los clubes de fútbol.....	75
2.8. Terminación, rescisión y suspensión de la relación laboral.....	77
2.9. Sanción y multas de los futbolistas.....	84
 <b>III. LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES Y LA INOBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</b>	
3.1. La forma de contratación de los futbolistas profesionales.....	91
3.2. La transferencia de los futbolistas profesionales....	94
3.2.1. Prima por transferencia.....	102
3.2.2. Préstamo de futbolistas a otro club de fútbol.....	105
3.2.3. Préstamo de futbolistas a la Selección Nacional.....	107
3.3. El derecho de la Sindicalización de los futbolistas.....	112
3.4. La estabilidad en el empleo de los futbolistas.....	122
3.5. La seguridad social del futbolista Profesional.....	124
 <b>IV. LA REALIDAD ACTUAL DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.</b>	
4.1. La problemática que enfrenta el futbolista profesional en el ámbito de reparto de utilidades.....	130
4.2. Aplicación de sanciones administrativas y resolución de los conflictos laborales de los futbolistas profesionales.....	132
4.3. El mundo de las transmisiones televisivas del futbolista profesional.....	140
4.4. Los jugadores extranjeros en el fútbol mexicano.....	147
4.5. Proyecto de ley.....	159
 <b>CONCLUSIONES.....</b>	 167
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>175</b>
<b>LEGISLACION.....</b>	<b>176</b>

## I N T R O D U C C I O N .

1

A lo largo y ancho de nuestro país, el fútbol soccer es sin duda el deporte que más personas lo practican y quizá el más popular; e incluso para algunos lo afrontan como pasatiempo considerados como futbolistas amateur y otros lo asumen como una forma de obtener un ingreso para cubrir sus necesidades de vivir denominados futbolistas profesionales.

Para otros el fútbol soccer representa un negocio o un trampolín político en donde se ponen en juego diversos intereses económicos. Es sin duda, un deporte que despierta polémica y controversias por los grandes actores en el que están involucrados tales como: dueños de los clubes, futbolistas, árbitros, medios de comunicación y aficionados, en donde cada uno tiene enfoques distintos y diversos intereses.

Actualmente, el fútbol se ha introducido profundamente en el seno de la sociedad mexicana. En consecuencia, es obligado que se difunda su conocimiento en todo el país.

Tan es así, que siendo el deporte como tal un producto social, que siempre ha estado ligado al ser humano y debido a la importancia que tiene hoy en día el fútbol como actividad humana, en una ocasión me puse a reflexionar de los posibles problemas que pudieran tener los futbolistas profesionales y observé que esta clase social tiene mucho que aprenderse desde el ámbito laboral, fué así como decidí emprender la presente investigación apoyado principalmente por dos razones a saber:

la primera, por el gran amor y pasión que tengo por el fútbol, al que en forma muy personal, considero como una actividad de gran relevancia social en nuestro país. La segunda, al estudiar la Licenciatura de Derecho en esta máxima casa de estudios, fué interesante enfocar los temas de los futbolistas profesionales desde un punto de vista jurídico. Al percatarme de carencias de parte de los temas cuestionados y el gran desconocimiento de esta materia, ha sido un factor que los derechos de los futbolistas profesionales sean vulnerados constantemente, al grado que los mismos futbolistas profesionales desconocen sus propios derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, esto aunado también, por la falta de información del tema en cuestión, ha dado pie que se consolide tales violaciones.

No obstante la importancia que tiene esta actividad, como cualquier otra, los especialistas de la materia la mantienen en el olvido total, en virtud de que no le dan la importancia que se merece, porque el propósito primordial de esta investigación, es el hecho de poner de manifiesto la situación jurídica prevaeciente en las relaciones laborales que se dan entre los futbolistas profesionales y los clubes de fútbol, señalando desde este momento que la legislación laboral es sumamente obsoleta en su regulación al respecto.



La presente investigación versará sobre la relación laboral que existe entre los dueños de los equipos de fútbol y los futbolistas profesionales por considerarlos como los principales actores; es decir, considerando a un club como una empresa o patrón y al futbolista profesional como un empleado o trabajador en donde ambas clases sociales tienen derechos y obligaciones.

Por lo que se comienza en el primer Capítulo por ofrecer un marco histórico de la evolución y enfoque panorámico del fútbol en México, de los inicios de este deporte, el surgimiento de equipos, la formación de Torneos o Ligas de Campeonato; así como el nacimiento de organismos nacional e internacional que se encargarían de dirigir y controlar el fútbol soccer.

Después en el Segundo Capítulo y de manera sistemática se analiza el marco jurídico de la relación laboral de los futbolistas profesionales, comenzando por ofrecer una definición de lo que es el fútbol tanto profesional como amateur, la naturaleza jurídica de sus contratos deportivos que celebran ambas partes, sus condiciones de trabajo, las obligaciones generales y especiales de ambas partes e inclusive las sanciones y multas que se hacen acreedores los futbolistas profesionales.

Posteriormente en el Capítulo Tercero, se avoca al estudio de las violaciones de los derechos laborales de los futbolistas profesionales, haciendo el debido estudio respecto a la forma de contratación, su transferencia a un Club, la negación total de la creación de su sindicato para la defensa de sus respectivos intereses y la seguridad social que tienen como resultado, la plena inobservancia de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos jurídicos.

En el Capítulo Cuatro se analiza la realidad actual del futbolista profesional, como la parte más afectada debido a que se le trata como una mercancía u objeto donde se pisotea la dignidad como ser humano así como de su fuente de trabajo.

Si alguno de los propósitos para mí como miembro universitario tiene particular relevancia, habrá que decir que lo fundamental es despertar a los futbolistas profesionales el interés por el conocimiento cada vez mayor de su situación laboral que enfrentan día con día ante su patrón o club al que pertenecen, que por desgracia se tiene un gran desconocimiento general de su situación laboral que impera en la práctica de este deporte.

Por lo que mantengo vivo el deseo de recibir observaciones constructivas que se traduzcan en un mejoramiento eficaz a la presente investigación, como consecuencia es el público quien juzgará sobre la situación actual que impera al

futbolista profesional y es él quien también derivará sus valiosas aportaciones, confiando en que la verdad de la investigación sea tan útil y una herramienta más para la comunidad universidad, a la que con gran orgullo pertenezco.

Gustavo Mancilla Murga.

## CAPITULO I.

## MARCO HISTORICO.

## 1.1. Historia del Fútbol en México.

Es preciso establecer que el fútbol soccer tiene su nacimiento en el continente europeo sobre todo en el país de Inglaterra, por lo que en el año de 1857 se funda el primer equipo oficial en el mundo el "Sheffield Fútbol Club", mismo que se asentaron las primeras reglas del fútbol conocidas como el "Código Sheffield". Siendo Inglaterra el encargado del desarrollo de este deporte.

Como era de suponerse el fútbol comenzó a difundirse con gran rapidez por todo el mundo, hasta llegar a México, no sin antes manifestar que en las culturas prehistóricas como los Mayas, Mixtecas o los Aztecas se practicaban distintos juegos de pelota con fines principalmente rituales.

Es procedente citar la siguiente enciclopedia que establece: "Aunque en el México prehispánico ya se usaba cierto juego ritual con una pelota de hule- deporte que, con el nombre de humala, se practicaba todavía- el futbol actual y su reglamento provienen de Inglaterra. Con el tiempo, el fútbol se volvió el deporte más popular del país, como ha ocurrido en todo el mundo". (1)

La historia del fútbol de México inicia aproximadamente en el año de 1900, cuando un grupo de mineros ingleses de la compañía Real del Monte, en el estado de Hidalgo, tuvieron la iniciativa de enseñar dicho deporte propiamente a los trabajadores de la Institución minera, fundando el primer equipo de fútbol en México el "Pachuca Athletic Club" (2).

Los grandes formadores de ese primer equipo, eran personas que habían radicado por mucho tiempo en Inglaterra y que ya tenían gran conocimiento sobre el fútbol, ya sea en las escuelas o por la práctica cotidiana del mismo, por lo que deciden proponer esta idea a otros compañeros suyos que se encontraban trabajando en otros estados del país, y es en Orizaba, en el Estado de Veracruz y la Ciudad de México, que se le da todo el apoyo a la iniciativa propuesta, principalmente por Don Porfirio Díaz. Posteriormente surgieron en la capital, el "Reforma Athletic Club", el "British Club A.C." y el "México Cricket Club" así como el "Orizaba A.C", constituidos en el año de 1901.

Todos estos equipos de fútbol, estaban integrados completamente por ingleses, mismo que tuvieron la idea, como ocurrió en Inglaterra, de crear una competencia. Por lo que a sólo dos años después de la creación del primer

---

2. Albor Sacado Mariano. Deporte y Derecho. Trillas. México. 1989.p 92

equipo, se da inicio al primer campeonato de Fútbol que se juega en México, con la formación de la primera liga, la cual recibe el nombre de "Liga Mexicana de Fútbol Amateur Asociación".

Fué de gran importancia la creación de esta liga, en virtud de que sirvió para arraigar, consolidar y difundir su práctica en nuestro País el fútbol y fomentar el espíritu de competencia.

Ese primer torneo se inició el día 19 de julio de 1902, siendo la competencia en forma muy sencilla, creándose en la historia como el primer campeón de un torneo oficial el equipo de "Orizaba, A.C."

Como era de esperarse, se tuvo la inquietud de que en los equipos de fútbol en esa época, tuvieran en sus filas jugadores mexicanos, fue entonces que en el año de 1908, se tuvo el primer jugador mexicano en un equipo oficial, este fue David Islas que jugó para el equipo de "Pachuca A.C." teniendo como consecuencia la incorporación de otros jugadores mexicanos.

Tan es así, que en ese mismo año, se fundó en Guadalajara Jalisco, el "Union Football Club", integrado exclusivamente por mexicanos. Posteriormente cambió de nombre apareciendo uno de los equipos con mayor afición y arraigo que cuenta actualmente el fútbol mexicano: el "Club Guadalajara."

Cabe precisar, un acontecimiento importante en el ámbito mundial, que al estallar la Primera Guerra Mundial en el año de 1914, la gran mayoría de los ingleses que se encontraba en México regresaron a su País, no sin antes el haber dejado las bases o los cimientos que aprovecharon los mexicanos para que su práctica no declinara.

El haber transcurrido casi 10 años de la creación de la Liga Mexicana de Fútbol Amateur Asociación, esto aunado con el comienzo de la Revolución Mexicana, algunos de los equipos fundadores empezaron a sufrir problemas para subsistir. Para evitar el estancamiento del fútbol, los españoles fueron quienes lo impulsaron. En el año de 1912, se crearon la "Asociación de Aficionados Mexicanos de Fútbol" con el propósito de organizar y administrar las competencias o torneos de la materia; es decir, se encargaría de redactar los estatutos y reglas. Así surgieron nuevos equipos, entre ellos destacan: "Amicale Francaise", "Rovers", "España", "Cataluña", "Asturias", "Marte", "Germania", "América", "Atlante", "Mexico".

Con base en la nueva asociación anteriormente mencionada, en el año de 1921, dio origen a la primera competencia nacional que tuvo como nombre "El campeonato del Centenario", cuyo nombre tiene como antecedentes, el motivo de los festejos de la consumación de la Independencia de México. En dicho campeonato

formaron parte 13 equipos de fútbol de los cuales ya se mencionaron algunos y debido al éxito que originó entre la población, se construyeron tanto el parque España como el Parque Asturias, en 1925 y 1936 respectivamente.

Es importante mencionar y como se va observando en la presente investigación, que el inicio del fútbol se dio fuera de la Ciudad de México, originando que la mayoría de los equipos que iban surgiendo eran originarios de México, con lo cual se centralizó la organización del fútbol que actualmente impera, encontrando gran aceptación en toda la República Mexicana formando sus propios equipos buscando adherirse a la estructura establecida.

Otro acontecimiento importante que marcó a la historia del fútbol Mexicano, fue en el año de 1936, cuando se produjo la sangrienta Guerra Civil Española. Debido a la gran inmigración de españoles por la gran crisis Política y militar que se vivía en esa época, varios jugadores españoles de calidad llegaron a nuestro País, no sólo de este deporte, sino también de otras disciplinas tales como el boxeo, la lucha, carreras de caballo y el frontón, y en lo que nos atañe al fútbol, coadyuvaron a definir el estilo del fútbol mexicano, no sólo en cuanto a sus cualidades futbolísticas sino ciertos grupos españoles aportaron su dinero y esfuerzo para la consolidación de la disciplina deportiva.



Hasta este momento se puede observar, que las actividades de los futbolistas no tenían ninguna relación laboral por no existir una subordinación, puesto que solamente tenían la calidad de jugador amateur, y se afiliaban o ingresaban a los equipos con el único fin de participar en las competencias con un espíritu meramente deportivo. Fué en el año de 1940, cuando se da la profesionalización del fútbol soccer, en el sentido que al jugador empieza a retribuirsele de manera económica su actividad futbolística.

## 1.2. ORGANISMOS RECTORES.

### 1.2.1. Antecedentes de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.).

A principios del siglo XX, el fútbol ya era un deporte en franca expansión. El continente Europeo, el Americano así como el Asiático marchaban a la vanguardia en la explosión de este espectáculo.

Es así que, el mundo entero estaba en la víspera de los Juegos Olímpicos de San Luis Misuri, cuando el día 21 de Mayo de 1904, se fundó la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A), con el objeto de crear una asociación a nivel mundial que rigiera el fútbol soccer en todo el mundo. Este organismo, que a través de nueve décadas de historia se ha convertido en el más importante de cuantas coaliciones deportivas hayan existido.

Ese día se reunieron en París Francia, delegados de las Federaciones de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Suecia y Suiza, con el fin de presenciar un partido de fútbol entre las selecciones de Francia y Bélgica, más que el partido fue el pretexto para reunirse con el fin de analizar la conveniencia de establecer una reglamentación destinada a los partidos internacionales. Fué así como se iniciaron las gestiones pertinentes para fundar la F.I.F.A.

Salta a la vista mencionar, que esa reunión resultó polémica debido a que a dicho partido no se tuvo la delicadeza de invitar a la Federación Inglesa. Cuando las ocho asociaciones pioneras intentaron enmendar la omisión otorgando a Inglaterra la presidencia de la F.I.F.A., esta nación desistió.

Los controvertibles incidentes de los primeros años de la F.I.F.A., continuaron en el año de 1906, efectuados en Berza, Suiza. Un dato muy importante fue que los Estatutos de la Institución solo permitían la inscripción de una Federación por cada País, no obstante, durante la reunión se admitió la adhesión de la Subfederación de Bohemia, región que formaba parte del imperio Austro-Húngaro. Pero como el Estado Austro-Húngaro se hallaba en decadencia, para la asamblea de F.I.F.A celebrada hacia 1908 en Viena, Austria, los húngaros se consideraban independientes y consecuentemente solicitaron su anexión al organismo así como la expulsión de

los bohemios, petición que en todo caso les fue concedida.

Con base en este criterio, las cuatro Federaciones del Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda), demandaron su ingreso a la F.I.F.A., Alemania y Francia se negaron argumentando el precepto de una Federación por País.

Pero no pasó mucho tiempo antes de que la F.I.F.A., reparara en la solicitud de las naciones británicas, puesto que en el Congreso de 1910 efectuado en Milán, Italia, se dio la bienvenida a las cuatro asociaciones del Reino Unido.

Entre los ideales originales de la F.I.F.A., se encontraba organizar un torneo internacional, semejante a la competencia olímpica. El fútbol entró al programa olímpico en 1900. En esos días solo participaban aficionados.

Con gran fuerza se dió el crecimiento del fútbol en las distintas regiones del mundo, pero en el año de 1914 sobrevino la Primera Guerra Mundial. Pese al acontecimiento mundial, el fútbol soccer siguió su curso dentro del conflicto suscitado. Por lo tanto, la intención de la F.I.F.A de celebrar una justa internacional seguía postergándose.

Tras la debacle actuación de los ingleses dentro de los Juegos Olímpicos efectuado en Amberes, Bélgica en el año de 1920, las cuatro Federaciones de los Países del Reino Unido

decidieron retirarse de la F.I.F.A, conscientes de que sin profesionales su fútbol no podía ir muy lejos en los certámenes internacionales.

Pese a ello, la profesionalización del fútbol iba en ascenso. Así lo confirmaba una resolución de la F.I.F.A en su congreso de 1926, en Roma, Italia; el máximo organismo rector del balompié mundial admitió que los jugadores percibieran un salario por su actividad.

Esto estaba en contra del espíritu amateur sustentado por el Comité Olímpico Internacional (COI), sin embargo, esta Institución enmascaraba la postura, sabedora de que al quedarse sin fútbol perdía una de las disciplinas más importantes de su programa.

Entre la confusión de los conceptos amateur y profesional, Inglaterra abandonó nuevamente la F.I.F.A en el año de 1928. Esta vez su reincorporación se dilató 18 años.

Rápidamente se fueron integrando nuevas Federaciones a saber: Italia (1905), Noruega y Finlandia (1908), Luxemburgo y Portugal (1910), Argentina (1912), España (1914), Brasil, Yugoslavia, Polonia, Uruguay y Checoslovaquia (1923). No es sino hasta el año de 1929 en que México se integra a la F.I.F.A.

Conforme transcurrían los años, la F.I.F.A. no veía que su sueño de organizar un campeonato mundial de fútbol se convirtiera en realidad. Fue hasta entonces que F.I.F.A. llevó a cabo su Congreso en el año de 1928 en Amsterdam. La asamblea de aquel año sirvió para resolver la celebración del "Primer Campeonato Mundial, programado para el año de 1930". (3)

La reunión anual en el año de 1929 en Barcelona sirvió para designar a Uruguay sede del primer torneo. La determinación se basaba en las grandes actuaciones olímpicas fraguados por el conjunto uruguayo. Pero la elección no agradó a la mayoría de las Federaciones europeas, que aún sostenían la superioridad de su juego. Por ese orgullo mal entendido, varios países del viejo continente desistieron el viaje a Uruguay.

---

3. "Desde su creación, los dirigentes de la Federación abrazaron la idea de crear un torneo de nivel mundial para definir quien practicaba el mejor fútbol en el mundo, pero tuvieron que pasar mas de veinte años desde su creación para que se hiciera realidad el plan. Entre los mayores impulsores del proyecto se encontraban Jules Rimet. Finalmente después de sortear una gran cantidad de obstáculos, el 13 de julio de 1930 se inauguró el primer campeonato mundial en tierras uruguayas". La Copa del Mundo. T. I. Cumbre. México. 1986. p. 40.

El primer presidente de la F.I.F.A., fue el francés Robert Guérin, que ocupó la presidencia del periodo de 1904 al 1906, lo sustituyó el inglés Daniel Burley Woolfall, quien permaneció en el periodo de 1906 al 1918. Desde la muerte de Daniel Burley en 1918 y hasta el congreso de Amberes en 1920, el holandés Carl A.W.Hirschmann tomó la directriz del Organismo como Secretario. El tercero fue el francés Jules Rimet del periodo 1920 al 1954. a quien se le debe el mayor impulso a la Organización. El cuarto fue el belga Rodolphe W. Seeldrayers del periodo 1954 al 1955, año en que murió, siendo sustituido por el inglés Arthur Drewry que tuvo el periodo de 1956 al 1961, quien fué reemplazado, a su vez, y con carácter interino por Ernest B. Thomonen. El siguiente fue el inglés Stanley Rous del periodo 1961 al 1974. De 1974 a la fecha, ocupa el cargo el brasileño Joao Havelange, un hombre que junto con Jules Rimet, ha dado un enorme impulso al fútbol, convirtiendolo en un negocio y promoviendo su expansión en lugares árcáicos. Havelange ha sido el hombre clave en la evolución del fútbol a nivel mundial.

Actualmente la F.I.F.A., tiene su sede en la ciudad de Zurich, Suiza y sus objetivos generales son el incrementar, organizar, encauzar y dirigir la práctica del fútbol en todos los países que la conforman. Los idiomas oficiales que tiene reconocidos son el Inglés, Francés, Alemán y Español.

Este organismo posee una organización interna jerárquicamente establecida. En primer lugar se encuentra el Comité Ejecutivo, el cual está formado por 21 personas. Por debajo de dicho comité se encuentran diversas comisiones de igual jerarquía y con funciones específicas, de las cuales se destacan las comisiones: Financiera, Médica, Administrativa, Disciplinaria, Arbitraje y Prensa.

Asimismo la F.I.F.A., agrupa a distintas Confederaciones Regionales, a saber: la Unión Europea de Fútbol Asociado (U.E.F.A.), la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), la Confederación Asiática de Fútbol, la Confederación Africana de Fútbol, la Confederación de Oceanía de Fútbol y la Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol (CONCACAF), ésta última es la región a la que pertenece México.

Es procedente la idea de José Ramón Fernández que establece: "La Federación Internacional de Fútbol Asociación, la FIFA, es la organización deportiva más importante del mundo; si bien no es comparable en peso al Comité Olímpico Internacional, como entidad autónoma, se encuentra muy por arriba de las federaciones de Automovilismo, Natación, Basquetbol y de otras con carácter internacional". (4)

---

4. Fernández José Ramón. El Fútbol Mexicano: Un juego sucio?. Grijalbo. 1994. p 19

El único presidente de la F.I.F.A, que consideramos que ha dejado historia en el fútbol mundial, es el francés Jules Rimet, mismo que se caracterizó por la búsqueda de armonía entre los socios de la Federación. Con Rimet la F.I.F.A, se consolidó y creció, supo sobrellevar los temporales de la Segunda Guerra Mundial y puso al balompié en el camino de la modernidad. Sin soslayar la tarea realizada por otros presidentes del organismo, no cabe duda que con Rimet se produjeron acciones trascendentes para el destino del fútbol.

Para José Ramón Fernández la FIFA es "...una organización muy vieja, cuyos orígenes se pierden a principios de siglo. Es posible que ya no se recuerde a los hombres que la crearon, como el francés Jules Rimet, quien entre otras cosas dio nombre al trofeo que se disputó en las primeras copas del mundo". (5)

Hoy, nueve décadas después de la fundación de la F.I.F.A, el balompié es por mucho el deporte más popular en el mundo. Si bien es cierto que contó inicialmente con ocho socios, también es cierto que con el desarrollo del juego ha ganado la afiliación de múltiples asociaciones de todos los confines, de tal suerte que hoy son 178 las Federaciones ligadas a la F.I.F.A.

---

5. Fernández José Ramón. Op. cit., p 43.



**1.2.2. Antecedentes de la Federación Mexicana de Fútbol y Asociación A.C. ( FEMEXFUT ).**

El Fútbol Mexicano ha tenido infinidad de cambios en su organización a nivel directivo, por lo que ha traído consecuencias que no exista un completo desarrollo en el Fútbol Mexicano.

El primer antecedente de la Federación Mexicana de Fútbol aparece en el año de 1902, año en que se fundó la Liga de Fútbol Asociación Amateur, la cual organizó el primer campeonato nacional. Posteriormente en el año de 1912, nació la Asociación de Aficionados Mexicanos de Fútbol que dio entrada a equipos con jugadores españoles, ingleses, escoceses y mexicanos. La anterior fue sustituida por la Liga Mexicana de Aficionados de Fútbol Asociación en 1916. En el año de 1920 surge la Liga Nacional de Fútbol, fundada por el "Club España", creando una serie de confusiones en virtud de que coexistían dos ligas al mismo tiempo, la Liga Mexicana y la Liga Nacional. A efecto de un acercamiento entre las dos ligas en el año de 1922, después de que ambas ligas participaron en el Campeonato del Centenario mismo que tuvo verificativo un año anterior, éstas se fusionaron formando así, la primera Federación Mexicana de Fútbol.

En los años siguientes surgieron organismos similares entre los que destaca la Federación Central de Fútbol, misma que controlaron el desarrollo de los torneos y la Liga Spandlig, ésta conformada por equipos llaneros que por carencia de recursos económicos no podían entrar en la liga oficial, motivo por el cual se originó una carencia de uniformidad organizacional y también a nivel directiva.

En el año de 1927 se constituye una verdadera unión, en virtud de que las dos anteriores ligas mencionadas, no realizaban grandes funciones, con ayuda de los equipos "Mexico", "España", "Germania" "America", "Asturias", "Necaxa" y "Aurrerá", se constituyó legalmente la nueva federación, la cual se afilió a la F.I.F.A., en 1929.

Por el control de los parques de fútbol fue otro factor que desequilibró la organización del fútbol. La federación tenía bajo su control los parques "España" y "Necaxa", aunque tenía planeado construir un campo donde obligaría a jugar a los equipos de la liga. Esta idea no les fue comunicada a los clubes del "España", "Necaxa" y el "América", lo que provocó la molestia de éstos, por lo que inmediatamente se separaron de la Federación. Estos clubes crearon una nueva Federación misma que se llamó "Federación Central", la cual trató de incorporar otros conjuntos con la idea de adquirir una mayor personalidad,

además buscó obtener el reconocimiento de la F.I.F.A, el cual le fue negado.

Como era de suponerse, ambas federaciones tuvieron problemas para completar sus torneos, por lo cual empezaron a buscar posibles soluciones y mejores acercamientos. Por lo que en 1931 se fusionaron creándose la "Liga Mayor de Fútbol".

Además de dicha fusión surge la "Federación Mexicana del Centro" que en 1935 cambiaría su nombre por el de "Federación Nacional", la cual fue el Organismo máximo para regir el fútbol en México.

Los equipos de fútbol que tuvieron participación en aquella liga fueron los siguientes: "México", "España", "Germania", "América", "Asturias", "Necaxa", "Aurrerá", "Atlante", "Marte", "Deportivo Toluca", "Atlas", "Nacionales", "Sporting" "Leones O.P.", "España de Puebla" y el "San Pedro".

Nuevamente se genera una serie de problemas dentro de la organización federativa. La liga Mayor adquiere demasiada fuerza que la Federación Nacional, el motivo fue la contratación de jugadores extranjeros que realizaba la liga, toda vez que dentro de los Estatutos, no existía una restricción en la obtención de ciertos jugadores extranjeros, tal situación originó un grave problema, pues en la F.I.F.A, existía una reglamentación en la que se indicaba la obligación

de registrar ante la Federación Nacional cualquier transferencia de jugador extranjero.

Finalmente en el año de 1948, se constituyó formalmente la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (FEMEXFUT), incluyendo los sectores profesionales así como el amateur del fútbol en México.

Es indispensable señalar al autor Cid y Mullet que establece: "...se le da a este organismo una nueva estructura, ya que se establece la primera y segunda división, ésta recién, se había formado un año antes y el sector amateur ... El primer presidente fue Ernesto Casillas y el vicepresidente el general José Manuel Nuñez, presidente del Atlante, hombre entusiasta que mucho tuvo que ver en la nueva unificación de la federación". (6)

En el año de 1940, el profesionalismo empieza a surgir con mayor fuerza; uno de los primeros equipos es el club "Euzkadi" formado por jugadores españoles, y muy curioso fue que en este club se repartían las utilidades entre ellos en forma de cooperativa. Esto dio origen a que el fútbol empezara a consolidarse como un espectáculo que requiere una atención debida por parte de los futbolistas y de los directivos con el

---

6. Cid y Mullet Juan. Libro de Oro del Fútbol Mexicano. B. Costa Amic editor. 1962. p. 589 - 603.

fin de alentarlos para su buen desempeño futbolístico.

El autor Cid y Mullet habla respecto del profesionalismo y manifiesta lo siguiente: "Resultó necesario hacer una distinción entre estos jugadores y los que sólo practicaban el fútbol por placer. Además de crear campeonatos especiales para los equipos amateur tal acción se da en 1943, cuando se crea un sector especial para el fútbol amateur a cargo del Consejo Nacional de la Federación, por ende, con esta acción se reconoce oficialmente la existencia del profesionalismo". (7)

El comentarista Fernando Marcos hace mención en este período en los siguientes términos "Fue el Marte, pues, el último monarca del fútbol mexicano en su etapa amateur...Aún yo, durante los primeros años de la tercera década del siglo, cobraba. Mejor dicho: me pagaban por mantenerme fiel a una camiseta...". (8)

Por lo tanto se inició la utilización de los contratos de prestación de servicios profesionales de manera abierta. Este contrato estaba regulado por el Código Civil para el Distrito Federal. Sobre este hecho, señala nuevamente Fernando Marcos "Y se entró de lleno a la etapa de los contratos, especificando salarios y condiciones. Naturalmente en los contratos

---

7. Ibidem, p. 669

8. Marcos Fernando. Mi amante el fútbol. Diana. México. p 130

se daban vuelo los clubes, tomando para así todas las ventajas y dejando al jugador todos los compromisos". (9)

En efecto, la situación se convirtió más realista para el mundo del fútbol por utilizarse este tipo de contrato, presentando con ciertas desventajas para el futbolista profesional.

Por fortuna, empezaron a surgir jugadores españoles y argentinos, que aunados con los mexicanos, da origen ya en forma al fútbol de paga o fútbol profesional dando sentido a la Liga Mexicana.

Actualmente la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10. de su estatuto manifiesta: "Es una asociación civil constituida con arreglo a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y se integra con las organizaciones deportivas y personas afiliadas a ellas". (10)

Esta Federación se divide en dos grandes sectores:

- 1) Profesional
- 2) Amateur.

---

9. Marcos Fernando. op cit., p 132

10. Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. Vigente a partir de 27 de noviembre de 1983. México.

En cuanto al Sector Profesional se integra por tres divisiones profesionales, a saber: Primera División, Primera División "A", Segunda División y Tercera División. Dichas divisiones son autónomas en su régimen interno, pero sus actos no podrán contravenir ni oponerse a todo lo que expresamente dispone el Estatuto que rige a la Federación.

Es importante manifestar que la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., tiene jurisdicción deportiva en todo el territorio del país, por lo que está integrada por diversas autoridades las cuales se ordenan jerárquicamente de la siguiente manera:

- 1) Asamblea General (Organo Supremo de la Federación)
- 2) Consejo Nacional
- 3) Asambleas de los Sectores
- 4) Comités Directivos.
- 5) Comisiones Permanentes que abarcan:
  - a) Comisión de Arbitros.
  - b) Comisión Disciplinaria.
  - c) Comisión de Estatutos y Reglamentos.
  - d) Comisión de Promoción y Desarrollo.

e) Comisión de Selección Nacional.

f) Comisión Técnica de Capacitación.

6) Comisión Temporales.

La Federación Mexicana de Fútbol, A.C., tiene como objeto lo siguiente: "Fomentar, organizar, dirigir y difundir la práctica del fútbol asociación y sus modalidades de fútbol femenino y fútbol de salón u otras similares ... Fomentar las buenas relaciones entre sus miembros, coordinando sus actividades para el desarrollo armónico de sus fines, así como representar al fútbol nacional ante toda autoridad, nacional o extranjera." (11)

En lo que se refiere a su duración, es indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo unánime de los asociados en todo el país.

Así las federaciones son el medio de control de la actividad futbolística, puesto que dentro de todos sus objetivos, sobresale, la labor social de la Federación es el apoyo a la juventud.

---

11. Ibidem, Art. 5



La Federación Mexicana de Fútbol Asociación y sus funciones son ajenas a toda cuestión de carácter político y religioso. Igualmente son también ajenas a todo fin lucrativo puesto que su patrimonio esta destinado al fomento del fútbol asociación.

La Federación Mexicana de Fútbol Asociación y sus funciones son ajenas a toda cuestión de carácter político y religioso. Igualmente son también ajenas a todo fin lucrativo puesto que su patrimonio esta destinado al fomento del fútbol asociación.

Dicha Federación permanecerá afiliada al Comité Olímpico Mexicano (COM), a la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME) y por supuesto a la F.I.F.A., y a cualquier otro Organismo que la Federación juzgue conveniente, para el buen desarrollo futbolístico de nuestro país.

## CAPITULO II.

## EL MARCO JURIDICO DE LA RELACION LABORAL DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

## 2.1. Conceptualismo entre amaterismo y profesionalismo.

A través de la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, se tiene expresamente considerada a los deportistas profesionales, los cuales son catalogados por la misma, como trabajadores especiales, gozando de la Reglamentación y Protección que las respectivas normas jurídicas les otorgan. Debido a lo anterior consideramos de suma importancia definir los siguientes conceptos básicos que servirán para el buen entendimiento de la presente investigación.

## 2.1.1. Concepto de fútbol.

El Diccionario de la Lengua Española define al fútbol como: "Juego entre dos equipos de once jugadores cada uno, cuya finalidad es hacer entrar un balón en una puerta que defiende cada uno de los bandos, impulsándolo conforme a las reglas determinadas, de las que la más característica es la que prohíbe el que sea tocado con las manos, salvo por un solo jugador que guarda la puerta y en una determinada zona". (12)

## 2.1.2. Concepto de deportista profesional.

Como se puede observar se carece de una definición legal de deportista profesional.

12. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Espasacalpe. Madrid. 19ª ed. 1981. p. 648.

En consecuencia recurrimos a la doctrina y el autor Miguel Cantón Moller considera al deportista profesional como "...Aquél que dedica su capacidad física y sus posibilidades en alguna especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas inmediatas y que para subsistir depende del ejercicio o práctica de tal especialidad". (13)

Por su parte Mariano Albor en su obra señala "deportista es el sujeto que caracteriza su actividad con los objetivos que se propone y quedan incluidas en relaciones jurídicas determinativas, consecuenciales o de prestación". (14)

Con apoyo a las ideas de los autores mencionados, se puede entender que deportista profesional se considera a toda persona que presta una actividad y ejercicios físicos individuales o en conjunto, de forma sistemática con fines competitivos y de exhibición, de manera personal y subordinada a otra, mediante el pago de un salario.

### 2.1.3. Concepto de deportista amateur.

Por lo que respecta al deportista amateur, el autor Arturo Majada lo define al deportista aficionado como "...Aquél que interviene en el juego sin ningún móvil de lucro, que excluye, por tanto, cualquier forma de recompensa para sí o para otro y que nunca ha participado en juegos o certámenes

13. Cantón Moller Miguel. y Adolfo Vázquez Romero. Derecho del Trabajo Deportivo. Yukalpeten. México. 1975. p 69.

14. Albor Sacado Mariano. Deporte y Derecho. Op. cit., p 255.

en competencia ni en aquellos en que, organizados por empresarios, se percibe entrada; el aficionado sólo podrá obtener premios meramente honoríficos e intervenir en certámenes de fines especiales" (15)

Ahora bien, en el año de 1992, se publicó la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte con su respectivo Reglamento. En el Reglamento en lo que se refiere a su artículo 4o. definen al deporte como la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales.

Esta definición legal abarca a la persona del deportista amateur en todos sus sentidos.

#### 2.1.4. Definición de futbolista profesional.

El sujeto activo de la relación de trabajo deportivo, en lo que se refiere al fútbol, es el futbolista profesional.

Se tiene una buena definición de futbolista profesional emitido por la propia Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C que establece: "Son jugadores profesionales los que por jugar reciben pagos fijos, indemnizaciones, salarios o cualquier compensación en dinero. Los jugadores profesionales deberán

---

15. Majada Arturo. Naturaleza del Contrato Deportivo. Bosch. Barcelona. 1948. p 34.

invariablemente, suscribir contrato de trabajo deportivo con arreglo a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo vigente" (16)

Con esta definición expuesta, podemos concluir que el futbolista profesional es aquel deportista que practica el fútbol, dedicando sus cualidades físicas para la obtención de una remuneración económica, cuando las ejecuta al servicio de un equipo, club u organización futbolística.

#### 2.1.5. Concepto de futbolista amateur.

Para la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C, define a los futbolistas amateur de la siguiente manera: "aquellos que practican el deporte por gusto o por distracción, por su beneficio físico y moral, cuya participación en el deporte la hacen sin recibir beneficio material de cualquier clase, directa o indirectamente y de acuerdo con las reglas de la Federación Internacional de este deporte" (17)

Podemos establecer que la diferencia fundamental entre del futbolista amateur y profesional, son dos elementos indispensables a saber:

16. Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. Op. cit., Art. 16.

17. Idem, Art. 16.

El primer elemento consiste en la remuneración, es decir, el futbolista profesional recibe una remuneración por el desarrollo de su actividad deportiva, a contrario sensu, todo aquel que no reciba remuneración alguna por el desarrollo de su actividad física, debe ser considerado como futbolista amateur.

El segundo elemento fundamental para que exista profesionalismo en el fútbol, consiste en la prestación de servicios que se estipula mediante un contrato de trabajo, originando una relación jurídica-deportiva; es decir, la subordinación entre el jugador y la empresa, y en cuanto al futbolista amateur se da una relación exclusivamente deportiva.

## 2.2. Naturaleza jurídica del contrato de trabajo.

Es importante precisar que a raíz del Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte celebrado en el año de 1968 en la Ciudad de México, en donde intervinieron grandes juristas de la materia, entre otras ideas se coincidió en que la relación del deportista profesional debía ser considerada como una relación laboral y como consecuencia regulada por el Derecho del Trabajo.

Con anterioridad a que entrara en vigor la Ley Federal del Trabajo en el año de 1970 la que actualmente nos rige, existía una serie de pensamientos o doctrinas sobre el tipo de relación

jurídica que impera a los futbolistas profesionales, en el cual se consideraban a los contratos celebrados entre el futbolista profesional y el club, como contratos civiles o encuadrándose en figuras de otras ramas del derecho. Algunos los consideraban como contratos innominados o atípicos, otros como contrato de prestación de servicios profesionales aún a pesar de no estar definido por el Código Civil, otros como mandato, así como contrato de asociación.

a). Se entiende por Contratos Innominados o Atípicos "Aquellos que no están especialmente reglamentados en el Código Civil, sino que se rigen por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados" (18)

b). Se entiende por contrato de prestación de servicios "Por el que una persona llamada profesionista o profesor se obliga a prestar determinados servicios que requieren una preparación técnica y a veces un título profesional, a otra persona llamada cliente que se obliga a pagarle una determinada retribución llamada honorario". (19)

---

18. Sanchez Medel Ramón. De los Contratos Civiles. Porrúa. México. 1993. 106 p.

19. *Ibidem*, 322 p.

c). Se entiende como mandato "Contrato por el que el mandato se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga". (20)

d). Se entiende por contrato de asociación "Aquel jugador que se compromete actuar dentro de las normas de la asociación a la que representará como jugador y solamente podrá ser excluido por faltar a las mismas, no podrá percibir salario o pago por su actuación pero tampoco será objeto de sanción pecuniaria". (21)

De todas estas doctrinas, la que más se apega a la realidad y a las características de esta actividad, es la de considerar el contrato de los deportistas como un contrato de prestación de servicios, y como tal fue concebido y regulado por mucho tiempo hasta antes de su inclusión en la Ley Federal del Trabajo de 1970. Es por eso que antes de que los deportistas profesionales fueran considerados como trabajadores por la legislación laboral, ciertos puntos de vista sostenían que debían ser protegidos por las leyes laborales y otros que consideraban que por sus características especiales debían de encuadrarse fuera de la Ley Laboral.

---

20. Ibidem, 293 p.

21. López Martínez, Ma. Angeles. "Revista Vínculo Jurídico". No. 21. enero-marzo. 1995. Zacatecas. 24 p.



Tan es así que existen dos corrientes que tratan de explicar el inicio de la relación de trabajo, misma que la primera es la conocida como la corriente de los "contractualistas" que trata de explicar la relación de trabajo desde el punto de vista civilista, en donde se basa en la existencia de un acuerdo de voluntades entre ambas partes de la relación laboral, para la debida existencia de este vínculo jurídico. Esto debido a que en sus inicios esta relación jurídica era regulada por el Derecho Civil. Y la segunda "La teoría relacionista", estos sustentan que para la existencia de la relación laboral no es necesario la existencia de un contrato, y aun más, el acuerdo de voluntades, puesto que sólo se necesita en algunos casos la voluntad del trabajador apoyada en la llamada cláusula sindical de ingreso.

Con el fin de acabar tales doctrinas que más que aclarar confundían la relación laboral de los deportistas profesionales, el Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte al que hemos hecho mención fue quien acabó con tal confusión de la siguiente manera: "Que todo deportista que preste servicios a una empresa o club y que esté sujeto a una disciplina y a la dirección de ella y que perciben por ello una remuneración, son trabajadores" (22)

De ahí fue el inició en el que se sostuvo que la relación jurídica que regía entre los futbolistas profesionales, por un

22. Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. III. UNAM. México 1968. p. 556

lado, y la empresa o club con la que contratan, por el otro, es una forma especial de relación laboral y que, en ésta toman ciertas características especiales en las condiciones de trabajo.

Tan es así que el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, establece lo siguiente:

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Conforme al artículo señalado, se desprende que la relación que rige entre los futbolistas profesionales y los clubes de fútbol o empresas, es una relación laboral, pero conforme se da lectura a la misma, se puede observar, que la ley aparentemente no se inclina por ninguna de las dos corrientes indicadas, pero consideramos que apoya a la corriente "relacionista", en virtud de que no niega la posibilidad de que exista la relación por medio de un contrato pero, tampoco lo considera como única fuente.

### 2.3. Características del contrato de trabajo.

Siguiendo el mismo orden de ideas, La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 20 párrafo segundo lo siguiente "Que contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".

Teniendo el fundamento del presente artículo, da inicio que el contrato celebrado entre un futbolista profesional por medio del cual se obliga con un patrón (club de fútbol o empresa) a prestar un trabajo personal subordinado, es un contrato de trabajo. Puesto que dada la circunstancia que la ley ha reconocido la existencia del contrato de trabajo a favor de los deportistas profesionales en forma expresa, y reconociendo que dentro de éste se puede encuadrar al contrato de trabajo de los futbolistas profesionales, por lo que el contrato que celebran un futbolista profesional con un patrón (empresa o club de fútbol), tiene el carácter de contrato de trabajo.

Por lo que el futbolista profesional inmediatamente asume el carácter de trabajador y el club de fútbol asume el carácter de patrón.

Clasificación del contrato de trabajo deportivo:

- a. Bilateral
- b. Oneroso
- c. Conmutativo
- d. Ejecución sucesiva.

a). Bilateral, cuando las partes contratantes se obligan reciprocamente.

b). Oneroso, cuando se estipulan provechos y gravámenes recíprocos entre los contratantes.

c). Conmutativo, cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas y determinadas desde que se celebra, no estando sujetas a la realización de acontecimientos inciertos. En el caso de los futbolistas profesionales en su contrato se puede pactar el pago de una prima o premio por determinados triunfos, capacidad de goles, entre otras prestaciones.

Anteriormente en el año de 1940, los contratos de trabajo de los futbolistas tenían el carácter de contratos de adhesión, puesto que las cláusulas de dicho contrato eran redactados por una de las partes en el caso del patrón, sin que el futbolista pudiera modificar los términos de las cláusulas, a excepción de la remuneración.

Actualmente, los contratos que celebran los futbolistas profesionales son negociados por ambas partes con el propósito de llegar a un buen acuerdo, esto es debido a la especialidad del trabajo futbolístico, por lo que existen algunas cláusulas exclusivas en contratos a determinados jugadores, estos es a consecuencia de sus características particulares.

d). Ejecución sucesiva, toda vez que el futbolista profesional actúa en los partidos que se celebren en el plazo de una o varias temporadas, resaltando además que debe ser firmado con el consentimiento de ambas partes. En el caso de los futbolistas profesionales su carrera futbolística lo empiezan antes de la mayoría de edad; es decir, a los dieciocho, pero como se trata de un contrato de trabajo, en el ámbito laboral se permite que éstos se celebren por individuos que hayan cumplido catorce años, edad mínima para que se autorice el trabajo de los menores, ya sea por sus padres, tutores y a falta de ellos, el sindicato a que pertenecen, de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política, esto es apoyado por los artículos 22 y 23 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### 2.4. Las partes del contrato.

Es preciso manifestar que dentro de un contrato futbolístico intervienen los siguientes sujetos de la relación de trabajo:

- a). El futbolista (en su carácter de trabajador);
- b). El club o empresa (en su carácter de patrón).
- c). El promotor deportivo (en su carácter de intermediario).

**2.4.1. El futbolista profesional (en su carácter de trabajador) .**

En el primero supuesto, el futbolista profesional tiene el carácter de trabajador conforme los artículos 8o y 292 de la Ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 292. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

Es claro que el futbolista profesional encuadra dentro de la categoría legal de trabajador. Toda vez que la actividad que desarrolla comprende tanto trabajo intelectual, material o físico, puesto que el futbolista profesional es un trabajador que presta sus servicios a cambio de una remuneración.

Es menéster establecer los elementos constitutivos y esenciales del contrato de trabajo del futbolista profesional de la siguiente forma:

a). Prestación de un servicio personal. El futbolista profesional juega al fútbol no por el mero y simple placer de practicar un deporte, sino que principalmente tiene la

clara intención de percibir una retribución económica por el servicio brindado.

El futbolista profesional se obliga a actuar, a cambio de una remuneración que le paga el club o empresa; ahora bien, para los efectos del ámbito laboral, no importa la naturaleza del servicio que se presta, pues lo que realmente interesa es que la prestación de ese servicio sea personal, circunstancia que se da plenamente en la relación existente entre el futbolista profesional y el club o empresa con la que se contrata.

b). Pago de una Remuneración. Esta es una de las obligaciones que corresponde al patrón, tal como lo establece el artículo 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo que establece:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:  
II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.

De esta manera se recalca la naturaleza laboral de la relación, puesto que existe pago de salario, tal como lo establece el artículo 82 de la Ley Federal de Trabajo que define al salario de la siguiente forma:

Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Cabe precisar al autor Néstor de Buen Lozano al considerar al salario como elemento de existencia de la relación de trabajo al precisar "...cabe decir que si el trabajo no es remunerado, no habrá relación regida por el Derecho Laboral". (23)

c). Subordinación. Otro elemento característico de la relación laboral. Es indispensable primero definir que se entiende por subordinación, y el autor Cavazos Flores señala "...consiste en la facultad de mandar y en el derecho de ser obedecido. Dicha facultad de mando tiene dos limitaciones: debe referirse al trabajo estipulado y debe ser ejercido durante la jornada de trabajo". (24)

Tomando en cuenta la definición del autor citado, se puede inferir que el futbolista profesional es un trabajador subordinado al club con el que se contrata. El simple hecho de que los futbolistas profesionales estén obligados a acudir a los entrenamientos o que se requiera su estancia en horas específicas en determinados lugares, crea subordinación en su actividad y en consecuencia lo constituye en un trabajador.

---

23. De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo I. Porrúa. México, 1991. P. 548-551.

24. Cavazos Flores, Baltasar. 38 Lecciones de Derecho Laboral. Trillas. México, 1992. p. 82.



De esta manera, se puede pensar que el patrón posee los poderes de mando, dirección y disciplinario, mientras que el trabajador debe observar los deberes de obediencia y diligencia, quien queda obligado, en virtud del contrato deportivo (futbolístico), a acatar las normas y disposiciones emanadas del club.

Además, consideramos que el patrón tiene una facultad plena e importante que desarrolla en un club de fútbol, precisamente la dirección, como anteriormente se menciona. El Diccionario de la Lengua Española lo define de la siguiente forma: "Persona o conjunta de personas encargadas de dirigir una sociedad o empresa que prescribe en el comportamiento que se ha de seguir". (25)

El autor Francisco Umaña Soto (26), añade otros elementos para la categorización de los contratos de los futbolistas profesionales como contratos de trabajo, mismos que son: la profesionalidad y exclusividad.

En lo que respecta a la profesionalidad hace referencia a la prestación de servicios, de un empleo en forma reiterada y persistente por parte del trabajador, y en el contrato de los futbolistas, aparece configurada por la habilidad y la

25. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. op cit., p 325.

26. Umaña Soto, Francisco Manuel. Revista de Ciencias Jurídicas. "El Contrato de Trabajo Deportivo". No. 17. Junio 1971. Escuela de Derecho de San José Costa Rica. 208 p.

preparación técnica que el club exige al futbolista profesional, así como la normalidad de la prestación de sus servicios al club.

En cuanto a la exclusividad, se refiere a que solamente se acepta una única subordinación del trabajador, respecto de un patrón futbolístico; es decir, un futbolista profesional no puede ni debe contratar sus servicios sino con un patrón, estándole prohibido hacerlo con dos o mas simultáneamente.

La exclusividad en este tipo de contratos es esencial mismo que tiene repercusiones importantes.

#### 2.4.2. El club de fútbol o empresa (en su carácter de patrón).

En el segundo supuesto, el club o empresa, tiene el carácter de patrón, pero es preciso manifestar que la Ley Federal de Trabajo no determina con claridad al momento de delimitar a los patrones, por lo que se debe buscar recurrir a otras disposiciones o doctrina, en este sentido, el artículo 10 de la ley en cita estipula lo siguiente:

Artículo 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Así también el concepto de patrón, se han utilizado varias denominaciones como empleador, patrono, principal, dador de trabajo, dador de empleo, empresario o locatario.

De la definición legal que se hace mención, se desprende que a diferencia de los trabajadores, los patrones si pueden ser personas morales.

Por lo tanto, al carecer el concepto anteriormente citado lo relativo a la subordinación y el pago de un salario, se hace hincapié al autor Néstor de Buen en donde define literalmente al patrón de la siguiente manera:

"...Concebimos al patrón como la persona física o moral, que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, prestados libre y personalmente, mediante una retribución, por un trabajador". (27)

El club de fútbol es concebido como el patrón en la relación laboral de los futbolistas profesionales, asimismo se le puede equiparar a la empresa, pues de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Trabajo establece:

Artículo 16. "Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios..."

El texto legal de la materia no contempla una definición de club de fútbol, pero atendiendo a la doctrina, el autor Miguel Cantón Moller define al club de fútbol de la siguiente manera: "Aquella organización regida por las leyes civiles o mercantiles, según sea una asociación civil o una sociedad

---

27. De Buen Lozano. Op. cit., p. 479.

mercantil, por lo general constituida con la concurrencia de numerosos miembros o socios y que patrocina a equipo o equipos para participar en determinados deportes de carácter profesional, siendo los ingresos que produce el espectáculo, en la parte que corresponde, el ingreso que percibe el club además de las cuotas aportadas por los socios". (28)

Por otra parte, el artículo 17 de los Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol también establece una definición clara de lo que se refiere al club como patrón. (29)

El club de fútbol, al ser una persona moral necesita de una representación, esta función la cubre la llamada directiva, quien determina la política del club y algunas cuestiones internas.

La directiva está gobernada por el presidente, quien tiene la última palabra en la decisiones, este presidente regularmente es el dueño del equipo.

28. Cantón Moller Miguel. Derecho del Trabajo Deportivo. Op cit., p 36

29. "Artículo 17. El club deberá estar constituido de acuerdo con las leyes mexicanas de la materia, y que entre sus finalidades y objetivos se encuentren, entre otras: el fomento, la organización, la operación de equipos deportivos de fútbol asociación, tanto en el aspecto profesional, como en el de aficionados, de acuerdo con las reglamentaciones que señala la Federación Internacional de Fútbol Asociación y la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, organismo a el que el club declara estar afiliado".

En consecuencia, los patrones pueden ser representados, sobre todo en la contratación de los futbolistas profesionales, tal es así que el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo en vigor establece:

Artículo 11. Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Es preciso establecer que los representantes de los patrones designados para llevar a cabo las contrataciones respectivas no son intermediarios. Esto es debido a que los representantes no actúa a nombre propio, sino a nombre y por cuenta del patrón.

Los clubes de fútbol tienen que registrarse en la Federación Mexicana de Fútbol para que se les pueda reconocer como empresas deportivas dedicadas al fútbol, así como tener el registro por parte de la Federación Internacional de Fútbol Asociación.

En varios países se exige que el club de fútbol esté constituido en sociedad anónima para poder llevar un mejor control fiscal, sobre todo en las grandes cantidades de ganancias que se obtienen por este deporte. Pero en México, no sucede esto, puesto que de los 18 equipos que componen la Primera División para el Campeonato de Liga de Invierno y de Verano 1996-1997, sólo diez están constituidos como

sociedades anónimas y ocho constituidas como asociaciones civiles; es decir, dentro de los Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación en su simple lectura, existe una gran laguna en el sentido de que no es explícito si un club de fútbol puede constituirse conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles o podrán constituirse en forma de asociación o sociedad civil. En efecto, los clubes de fútbol están constituidos actualmente de la siguiente forma: Club de Fútbol América, S.A. de C.V., Club Deportivo Atlético Celaya, S.A. de C.V., Club Atlético Morelia, S.A. de C.V., Promotora Deportiva Guadalajara, S.A. de C.V., Club Deportivo México, S.A., Club Impulsora del Deportivo Necaxa, S.A., Promotora del Club Pachuca, S.A. de C.V., Club Santos Laguna, S.A. de C.V., Deportivo Toluca Fútbol Club, S.A. de C.V., Club Deportivo Veracruz, S.A. de C.V., Club de Fútbol Atlante, A.C., Club Deportivo Social y Cultural Cruz Azul, A.C., Club Social y Deportivo León, A.C., Club Atlas de Guadalajara, A.C., Fundación para el Fomento Deportivo de Puebla, A.C., Club de Fútbol Monterrey, A.C., Club Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C., y Club Universidad Nacional, A.C.

Los clubes de fútbol como lo hemos manifestando es un gran negocio, puesto que gran parte de los clubes están constituidas por Sociedades Mercantiles enfocadas a ganar dinero. Generalmente forman parte de grandes corporaciones, como una Empresa más dentro de ellas, y son administrados con este carácter.

Con base en lo anterior, el club de fútbol, en la relación jurídica que lo liga al futbolista profesional, actúa como acreedor de trabajo, que es, en definitiva, lo que caracteriza al patrón, como consecuencia, al mismo tiempo el patrón es deudor del salario del futbolista profesional. El club de fútbol es la persona jurídica a la que los jugadores que tiene contratados le prestan sus servicios remunerados, incluyendo a los entrenadores, auxiliares técnicos, preparadores físicos, masajistas, utileros, personal administrativo y en general, a todas las personas que le prestan sus servicios subordinados a cambio de un salario. Es el Club de Fútbol quien recibe el trabajo, quien paga por recibirlo y quien cobra por ofrecerlo como medio de espectáculo.

Asimismo, los clubes de fútbol obtienen ingresos con base en las taquillas, por comercialización de marcas, publicidad, transmisiones televisivas y cuotas de los socios.

Se pueden citar varios clubes sobresalientes en el mundo y que poseen gran riqueza en su administración, tal es el caso de: Real Madrid (España), Barcelona (España), Milán (Italia), Liverpool (Inglaterra), Bayern MÚnich (Alemania), Olympique de Marsella (Francia), BÉnfica (Bélgica), Oporto (Portugal), Ajax (Holanda), Peñarol (Uruguay), Sao Paulo (Brasil), River Plate (Argentina), Colo Colo (Chile), Dinamo de Kiev (Rusia), entre otros.

#### 2.4.3. El promotor deportivo (en su carácter de intermediario).

En este tercer supuesto, el promotor deportivo tiene el carácter de intermediario conforme el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 12. Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

Partiendo del precepto invocado, se puede decir que en el medio futbolístico, el intermediario deportivo o contratista, tiene gran ingerencia en la contratación de los futbolistas profesionales, con los llamados promotores.

Es importante resaltar como lo ubica el maestro Mario de la Cueva respecto al intermediario manifestando: "La intermediación ha sido una de las actividades más innobles de la historia, porque es la acción del comerciante cuya mercancía es el trabajo del hombre, para no decir que el hombre mismo, el mercader que compra la mercancía a bajo precio y la vende en una cantidad mayor, el traficante que sin inversión alguna obtiene una fácil y elevada plusvalía". (30)



Esta figura tiene gran participación en lo que es el fútbol en la actualidad, es en gran medida a él que crece la gran inflación en el fútbol, tal como lo dice el maestro de la Cueva, el promotor adquiere la carta de determinado jugador a un precio bajo, y ya al ofrecerla a determinado club de fútbol o empresa, aumenta considerablemente su valor, generando inflación en el medio futbolístico.

Es importante resaltar que, el intermediario no es objeto de la relación de trabajo, puesto que siempre será la persona que no se beneficie con los trabajos que se le presten a otra por quien contrata, por lo que serán responsables frente a los trabajadores los beneficiados que se aprovechan del trabajo contratado por medio de la intermediación. Tiende a realizar las actividades de un mandatario o gestor, asignándose la denominación de "enganchador o celestina".

A mayor abundamiento, los intermediarios llevan a cabo el siguiente servicio: el patrón requiere trabajadores e ignora dónde encontrarlos; los trabajadores necesitan un trabajo y no saben dónde hallarlo. Si bien es cierto que los intermediarios logran una unión que consiste en la ayuda para los patrones en integrar el personal de su club o empresa y la otra ventaja para los trabajadores desocupados o desempleados al conseguirles trabajo, también lo es que, provoca una gran inflación en sus cotizaciones de los futbolistas profesionales.

Consideramos que, la presencia de intermediarios o promotores ha hecho mucho daño al fútbol mexicano, a pesar que la legislación laboral es estricta en cuanto a su responsabilidad que pueda asumir, y siendo que su actividad de éstos es tan legítima como otras tantas, pero la verdad es que el intermedianista también se beneficia en la contratación de un futbolista, llevándose consigo mismo grandes cantidades de dinero por dicha contratación.

#### 2.5. Objeto del contrato.

Partiendo de la idea de que un elemento de existencia del contrato es el objeto, el objeto dentro del contrato de trabajo futbolístico, se constituye con el conjunto de prestaciones a que se obligan las partes. Los derechos y obligaciones que se deben las partes son recíprocos y correlativos, lo que hace que, en las obligaciones de una parte, vayan implícitos los derechos de la otra y viceversa, esto es originado por tratarse de un contrato bilateral, como ya se explicó con anticipación.

Dentro del contenido de la prestación de que tiene el futbolista profesional es jugar y convencer para su club en los partidos en que éste, a través de sus elementos técnicos. Frecuentemente, dicha designación recae en los mismos futbolistas profesionales, los cuales reciben el nombre de "jugadores titulares". Por lo que respecto a los jugadores

profesionales con el calificativo de "jugadores suplentes" o "jugadores de banca" éstos cumplen con su prestación simplemente con estar a disposición del club para cuando lo necesiten o es conveniente de que actúen dentro de la cancha. En este sentido, es la decisión del club, a través de su director técnico, quien actualiza la prestación del jugador profesional, quien nunca decide ese tipo de cuestiones. Correlativo a esta obligación por parte del futbolista profesional, existe el derecho del club de exigir dicha prestación. Como consecuencia de pagar el salario pactado, siendo éste una contraprestación de su trabajo, tal como lo establece el artículo 132 fracción II de la Ley Federal del Trabajo que a la letra estipula:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:  
II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.

De esta manera, estas remuneraciones o conjunto de prestaciones económicas, cuya obligación de pago asume el club, constituyen el salario de los futbolistas profesionales.

#### 2.6. Condiciones de trabajo.

Tomando en cuenta que los futbolistas profesionales y los clubes de fútbol o empresa tienen como fuente al contrato de trabajo futbolístico, las condiciones de trabajo a las que estarán sujetas las partes contratantes deben estipularse en el propio contrato; es decir por escrito, y aún cuando no

exista el contrato y como consecuencias las condiciones de trabajo, la ley indica que los trabajadores gozan de la protección laboral, con base en lo que dispone el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que establece:

Artículo 24. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

A mayor abundamiento, el artículo 25 de la ley en cita enuncia las condiciones de trabajo que deben constar en el contrato, mismo que se hará un análisis de cada punto y la relación que guardan las mismas dentro del ámbito del trabajo de los futbolistas profesionales.

Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:  
I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.

II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado

III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinaran con la mayor precisión posible.

IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

V. La duración de la jornada.

VI. La forma y el monto del salario.

VII. El día y el lugar de pago del salario

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y

XI. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

Es importante resaltar que los futbolistas profesionales, están regulados por un apartado especial en la Ley Federal del Trabajo, esto es debido a la especialidad o actividad que desempeña el trabajador y que por esta razón es necesario una regulación diferente a las que podemos considerar como común, puesto que el objeto de reglamentar los trabajos especiales, es proteger a los trabajadores que prestan dichas labores, dada la naturaleza peculiar de los servicios, pero también les son aplicables las disposiciones generales de la misma en lo que no contravenga con sus normas especiales (31), tal como lo estipula el artículo 181 de la ley de la materia:

Artículo 181. Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen.

En efecto, la regulación de los futbolistas profesionales respecto a sus condiciones de trabajo, queda conformado de la siguiente forma:

---

31. Se entiende por trabajo especial "la actividad de ciertos trabajadores, que los hace diferentes a los demás, de tal manera que no se les puede aplicar simple y directamente el régimen general laboral derivado del artículo 123 constitucional". López Cárdenas Próspero. Revista Alegrías. "El Concepto de Trabajo Especial en la Legislación Laboral Mexicana". Nos 15/16. mayo-diciembre. 1990. México. p 57.

**2.6.1. Nombre, Nacionalidad, Edad, Sexo, Estado civil y Domicilio.**

Dentro de esta fracción de la ley en cita, únicamente la edad y el sexo presentan ciertos aspectos relevantes que goza el futbolista profesional, las demás son de carácter lógico.

La edad de los futbolistas profesionales es de suma importancia, esto es debido a que los futbolistas profesionales empiezan a tener actividad dentro de las canchas de fútbol a una temprana edad (32), tan es así que el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, estipula que la prohibición de la utilización de individuos menores de catorce años y menores de dieciseis que no haya terminado su educación obligatoria, esto es en relación con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da énfasis que la educación secundaria es obligatoria, en este supuesto se requiere autorización de sus padres o tutores para laborar y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector de trabajo o de la Autoridad Política, tal como lo dispone el artículo 23 de la ley en cita. Estas disposiciones son acatadas estrictamente por los clubes de fútbol, en virtud de que los jugadores menores de catorce años generalmente pertenecen a las fuerzas

básicas y como consecuencia no perciben alguna remuneración por la actividad desarrollada.

Ahora en relación con el sexo, se puede percatar que no existe limitación alguna, ya sea en la Ley Federal del Trabajo o dentro de los Reglamentos del Fútbol para que las mujeres se dediquen a la práctica de este deporte, salvo excepción de otros países se ha visto que el fútbol femenino se ha desarrollado profesionalmente con gran éxito e inclusive ha sido de gran gusto para las mujeres practicarlo, por lo que respecta a nuestro País el fútbol femenino a nivel profesional no se ha desarrollado, solamente ha sido someramente visto con el carácter de fútbol rápido o torneos a nivel amateur.

#### 2.6.2. Duración de la Relación de Trabajo.

En lo que respecta a esta fracción, es menéster mencionar que el artículo 293 de la Ley Federal del Trabajo, menciona las diferentes modalidades que puede adoptar las relaciones de trabajo de los deportistas profesionales que estipula lo siguiente:

Artículo 293. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Con base en el precepto antes descrito, cuando se trate de la relación laboral sea por tiempo determinado en el caso de los futbolistas profesionales es común verse este supuesto, en el sentido de que la relación depende de la duración de la temporada o temporadas o eventos para las que el futbolista fue contratado.

Cabe destacar, aunque sucede esporádicamente, y como mera excepción, las relaciones de trabajo pueden darse por obra determinada, tal como lo expresa el artículo 36 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra establece:

Artículo 36. El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exiga su naturaleza.

Con relación a este artículo mencionado, este tipo de relación se da cuando se organizan partidos especiales de homenaje o despedida de algún jugador profesional. En estos casos los futbolistas profesionales son contratados por el organizador interesado, única y exclusivamente para dicho evento.

En el supuesto de que se haya omitido el señalar la duración de la relación de trabajo en el contrato deportivo, se entenderá que éste es por tiempo indeterminado. Situación que es imposible verse, puesto que los patrones (club de fútbol) establecen la contratación por temporadas completas o medias temporadas, entendiéndose esta última, a mitad del torneo.



Ahora bien en el otro supuesto de que si vencido el término que pactaron ambas partes en la contratación por tiempo determinado, y el futbolista profesional sigue prestando sus servicios para el club se entenderá como prorrogada la relación por tiempo indeterminado.

Este supuesto proyecta la relación de trabajo, en caso de silencio de la renovación contractual, hasta tiempo indeterminado. Sin embargo, en realidad es prácticamente obsoleta para el deportista profesional, puesto que como se ha visto, en el contrato deportivo del futbolista profesional hay una duración mínima de la relación laboral, misma que se puede renovar, previo acuerdo de las partes, por una o más temporadas o puede darse por concluida. En este último caso, el club no podrá transferir al futbolista a otro club o bien, como dueño de la carta o ficha del jugador lo podrá marginar; es decir, no le dará posibilidad de contratarse con otro club. Esta opción del club le da facultad al futbolista la oportunidad de recuperar la titularidad de su carta, puesto que la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, estipula en sus estatutos que si el jugador decide dejar de prestar sus servicios durante un año, al concluir éste, recuperará la titularidad de su carta.

Al respecto el propio maestro Mario de la Cueva manifiesta "...Vencido el término señalado o concluido el evento, la función o la temporada, no podrá exigir el deportista que se continúe utilizando su trabajo, aunque el espectáculo continúe". (33)

En relación a los dos párrafos que anteceden, consideramos que en la práctica no se aplica el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que si vencido el término que se hubiese fijado, subsiste la materia del trabajo, entonces la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia, cuando debería ser aplicable dicho artículo para los futbolistas profesionales por el simple hecho de ser trabajador, violando tanjantemente a sus garantías individuales a que tienen derecho.

También ocurre, con relativa frecuencia, el caso de que la relación de trabajo se pueda convertir en transitoria. Dicha situación se da cuando se efectúan los llamados préstamos con opción a compra entre los futbolistas y los diferentes clubes de fútbol, pero una vez terminado el plazo del préstamo, el futbolista profesional se reintegra a su club original.

33. De la Cueva Mario. Op. cit., p 541.

### 2.6.3. Servicio que debe prestarse.

Por lo que respecta a esta fracción, cabe mencionar que las prestaciones principales que se deben las partes son: por parte del futbolista profesional, jugar y convencer en su club en los partidos en que éste trabajando para brindar el espectáculo a través de sus elementos técnicos o aptitudes y por parte del club de fútbol de pagar el salario pactado por recibir el servicio.

### 2.6.4. Lugar donde debe prestarse el servicio.

Por lo que respecta a esta fracción, es importante precisar que es difícil establecer con exactitud en el contrato deportivo futbolístico el lugar o lugares es donde se prestará el servicio, esto aunado, a que los futbolistas profesionales constantemente realizan su trabajo en diversos lugares tanto en la República Mexicana como en el extranjero. Pero el lugar donde prestará el servicio el futbolista profesional será el campo o estadio en donde se efectúe la competencia deportiva.

La Ley Federal de Trabajo es oscura y vaga respecto a esto, originándose una serie de injusticias por parte de los clubes de fútbol, en el sentido de que disponen gran parte de la distribución del tiempo de los futbolistas profesionales, dejándolos en una situación de incertidumbre para el resto de sus actividades personales. Por lo que es necesario reglamentar esta cuestión para evitar abusos por parte de los

clubes de fútbol. Una posible solución para evitar los abusos consiste en, es incluir en sus contratos deportivos, que fuera una obligación por parte del patrón, dar aviso con determinados días de anticipación a los trabajadores de cualquier cambio en el lugar donde deba prestarse el servicio, dando pauta a que el futbolista profesional pueda programar sus actividades personales.

#### 2.6.5. Duración de la Jornada de Trabajo.

En lo que respecta a esta fracción, el Capítulo X del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, relativo a los Trabajos Especiales de los Deportistas Profesionales, no se hace mención respecto a la jornada de trabajo de los deportistas profesionales, por ello se debe ajustar a las normas generales conforme al artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo, el cuál define a la jornada de trabajo de la siguiente forma:

Artículo 58. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Conforme a la propia y especial naturaleza de la actividad deportiva, generalmente a los futbolistas profesionales se les impone una jornada de trabajo diario, la cual incluye tanto entrenamiento físico y técnico, concentraciones, viajes realizados, así como las clases de enseñanzas de la materia.

Conforme a la necesidad que tienen los trabajadores de una recuperación física, diversiones y demás actividades, la jornada de trabajo es limitada en diversas formas. Esto ha motivado a la fijación de períodos de tiempo máximos de trabajo, sea diurno, mixto o nocturno. Por lo tanto, cualquier trabajo cuya duración exceda los límites máximos fijados por la ley, debe considerarse como tiempo extraordinario.

En el caso de la jornada de trabajo de los futbolistas profesionales se puede afirmar, por su propia naturaleza, por el desgaste físico a los que se ven sometidos los jugadores, es mucho menor a la normal. Esto es debido que por razones de que la jornada de trabajo se dividen en dos sesiones, la primera matutina y la segunda vespertina, sin que rebasen las cinco o seis horas diarias. Normalmente en un partido de fútbol dentro de las competencias oficiales no rebasa las cinco horas, puesto que habitualmente los jugadores son citados con dos horas de anticipación previo al juego y si a este par de horas se suman los noventa minutos que dura un partido normal de fútbol, podemos observar que la jornada de trabajo es relativamente corta, salvo excepción, en virtud de que un partido de fútbol puede durar 120 minutos en el caso de que sea necesario jugar "tiempos extras" o más cuando se enfrentan a serie de penalties, con el propósito de definir a un ganador. Tampoco es posible limitar la jornada de trabajo de los futbolistas profesionales a determinado horario, puesto que,

por la propia naturaleza del torneo, los futbolistas profesionales se ven obligados a prestar su trabajo tanto en las mañanas, tardes o noches, debido a que los partidos se realizan en ese tipo de horarios.

En lo que se refiere a las "concentraciones" a las que se ven obligados a acudir los futbolistas profesionales tienen la obligación de permanecer en las instancias del club por el tiempo que se requiera, y en caso de no acatar lo anterior, son objeto de represalias deportivas y de tipo pecuniarias. Esta situación es necesaria, de acuerdo a los clubes, para mantener la debida atención del futbolista profesional en el desarrollo de su trabajo. Por lo que es importante resaltar el artículo 64 de la Ley Federal del Trabajo, que estipula:

Artículo 64. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Con apoyo a dicho precepto, todas las horas que lo jugadores permanecen en las instalaciones del club, deberían ser computadas como parte integrante de su jornada de trabajo, teniendo el derecho al pago extraordinario, toda vez que el patrón tiene la obligación de pagar la remuneración conforme

a los artículos 67 párrafo segundo y 68 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 67. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 68. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.

Como se puede observar, las "concentraciones" a las que son sujetos los futbolistas profesionales son contrarias a los artículos mencionados, el cual prohíbe que la jornada de trabajo se prolongue por más de tres horas diarias o más de tres veces en una semana, mismo que sobrepasan los límites marcados para la jornada, por los cuales el equipo de fútbol se traslada a determinado lugar para prepararse tanto física, psicológica y tácticamente. En estas "concentraciones" por lo regular se entrena dos veces al día, en el cual puede considerarse que el futbolista profesional está a disposición del club de fútbol las 24 horas del día, con lo que se sobrepasan los máximos legales y como consecuencia de dicha violación, los clubes de fútbol se harían acreedores a las sanciones respectivas, estipuladas en el Título XVI Responsabilidades y Sanciones de la Ley Federal del Trabajo.

### 2.6.6. Forma, monto, día y lugar de pago del salario.

En lo que respecta a esta fracción, el Capítulo X del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, no se hace mención respecto al salario de los deportistas profesionales, por ello se debe ajustar a las normas generales, pero antes de entrar al estudio del salario, es importante mencionar como lo define el maestro Mario de la Cueva al salario como "...la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa". (34)

Partiendo de la idea, de que una relación laboral, el trabajo es la principal prestación cuya contraprestación es el salario, que es la cantidad de dinero que le permite vivir al trabajador. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 define al salario como:

Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El salario también se integra de otros elementos tal como lo establece el artículo 84 de la Ley en cita:

Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.



Actualmente, el salario de un futbolista profesional, en la gran mayoría de los casos, percibe prestaciones muy superiores al salario mínimo, salvo caso de excepción, en donde sólo a los futbolistas profesionales catalogados como "novatos" en muchas ocasiones se les pagan cantidades mínimas contraveniendo lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, que establece:

Artículo 85. El salario debe ser remunerador, y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la misma ley, Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En una forma general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción VII del Apartado "A" del artículo 123 estipula: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad". En el caso de los futbolistas profesionales existe una disposición específica que deroga a la general. El artículo 297 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 297. No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.

Se puede pensar que existe una contradicción con ambos artículos e inclusive que existe inconstitucionalidad en el deporte profesional, tal como lo señala el actual ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juventino V.

Castro (35); pero no es el caso, esto debido a la especialidad de los deportistas, debiéndose tomar en cuenta los siguientes factores:

El trabajo que desempeñan los futbolistas profesionales no es igual para cada jugador que pertenezca a un club de fútbol, a pesar de que se practique el mismo deporte, esto a razón a la distinta habilidad o aptitudes que puede tener un jugador respecto a otro en el mismo equipo o la distinta calidad de los equipos o eventos; por lo que, el principio de que a trabajo igual corresponde salario igual, es inaplicable. También se puede fundamentar que, si bien es cierto que el esfuerzo desplegado por los futbolistas profesionales en la cancha y en los entrenamientos se puede considerar es igual en términos generales, también lo es que el rendimiento, capacidad física e intelectual, categoría y la popularidad de éstos varía entre sí; es decir, aquellos futbolistas profesionales convertidos en "ídolos o estrellas del espectáculo" doblan o triplican las prestaciones que reciben en comparación con otros jugadores del "monton" puesto que los futbolistas profesionales actualmente se rigen por la Ley de la Oferta y la demanda, más que por los salarios mínimos que se establecen en La Ley Federal del Trabajo.

---

35. Castro V. Juventino. *Revista Estudios Jurídicos*. "Inconstitucionalidades del Deporte Profesional". No. 2. Año 1988. México. Escuela Libre de Derecho. Pp 33, 34.

Por otro lado, el salario puede fijarse por unidad de tiempo, o bien para uno o varios eventos o por temporadas, tal como lo establece el artículo 294 de la Ley Federal del Trabajo. En la práctica, la gran mayoría de las veces el salario se pacta por unidad de tiempo, adoptando la modalidad de salario por evento en los casos de partidos únicos, como los de homenaje o retiro de algun jugador profesional.

En el caso de que el salario se fije por una o varias temporadas, el pago del mismo deberá hacerse en pagos normales, ya sea por semana o por quincena, en los términos del artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 88. Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

En el caso de los futbolistas profesionales, la mayoría de los clubes de fútbol pagan el salario a su trabajadores de manera quincenal.

En lo que respecta al lugar y tiempo de pago del salario de los futbolistas profesionales, éste se realiza en las instalaciones del club dentro de las horas de trabajo de los jugadores, tal como lo establece el artículo 108 de la Ley Federal del Trabajo. A su vez el artículo 101 de la Ley en cita, establece que el club de fútbol tiene la obligación de pagar el salario

a los futbolistas profesionales en moneda de curso legal.

#### 2.6.7. Días de descanso y vacaciones.

Nuevamente, en el capítulo especial de los deportistas profesionales, no establece nada al respecto de vacaciones ni de descansos obligatorios, por lo que se sujetan a las reglas generales.

En este sentido, los artículos 69 y 71 de la Ley Federal del Trabajo establecen:

Artículo 69. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 71. En los reglamentos de esta ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio el día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

En el caso de los futbolistas profesionales, el derecho de gozar de un día de descanso a la semana subsiste. Sin embargo, debido a que gran cantidad de los partidos de fútbol se llevan a cabo los días domingo, el día de descanso de los futbolistas profesionales suele ser el día lunes, o en su caso, el día siguiente de la fecha de realización del partido. El día de descanso, cumple con el objetivo de la recuperación física y mental.

Por otro lado, en términos del artículo 73 de la citada ley, y en caso de que convenga a los intereses del club que el futbolista profesional labore en su día de descanso, aquella debe pagar a éste, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio brindado. En la práctica y debido a que generalmente en sus contratos deportivos, se faculta a estos últimos para cambiar el día de descanso semanal, la disposición no se aplica.

Por lo regular el día domingo es la fecha predominante para la celebración de partidos de fútbol, ya que ese día es comunmente el que utilizan la mayoría de la gente para descansar, por lo que no les corresponde el derecho a la prima dominical, esto es por la propia y especial naturaleza del trabajo que desempeñan.

Tan es así que autor Francisco Breña en su obra manifiesta "...el deporte profesional es un espectáculo que tiene por objeto proporcionar solaz al público, por lo tanto, el día normal para realizarlo es el domingo, ya que de ofrecerse entre semana, el público sería reducido y la ganancia mínima. En atención a esto, se suprimió la obligación del patrón del pago de la prima dominical". (36)

---

36. Breña Garduño Francisco. Ley Federal del Trabajo Comentada y Concordada. Harla. 1990. México. p 296.

En este orden de ideas, cabe destacar que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o de enero;
- II. El 5 de febrero;
- III. El 21 de marzo;
- IV. El 1o de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El 20 de noviembre;
- VII. El 1o de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y;
- VIII. El 25 de diciembre.

En el caso de los días de descanso obligatorio, señalados para conmemorar determinados hechos de trascendencia cívica o social, no presenta diferencias para los futbolistas profesionales, toda vez que, debe entenderse que si prestan sus servicios en dichos días, éste tiene derecho a que se le pague, independientemente del salario que le corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio brindado, pero de preferencia éstos deben ser respetados en la relación laboral de los futbolistas profesionales, toda vez que el futbolista profesional también tiene la obligación ciudadana de integrarse a la sociedad para estos casos, pero no obstante ello, si se celebra un evento futbolístico en el cual deban de participar, tienen la obligación de brindar el servicio.

Por lo que respecta a las vacaciones, los futbolistas profesionales, se contratan por temporada y ésta es menor a un año, por lo regular suele ser de nueve meses, y con esto no habría posibilidad de que disfrutaran del derecho a

vacaciones por ser inferior la duración a un año; es decir, el derecho a gozar las vacaciones, estará en proporción al tiempo trabajado. Aunado a lo anterior, también existen casos en que se contratan a los futbolistas por más de una temporada y con esto adquieren el derecho a las vacaciones, así como a la prima vacacional, a que se refiere los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

Normalmente los futbolistas profesionales, si cuentan con un periodo vacacional, mismo que son superiores en términos de ley, esto es a partir de finalizar la temporada o torneo de fútbol que se disputó, mismo que regresan a sus actividades a la pretemporada siguiente y como consecuencia al nuevo torneo que se disputará.

#### 2.7. Obligaciones especiales.

Los futbolistas profesionales al ser considerados como trabajadores, tienen obligaciones y prohibiciones generales que establecen los artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta que la principal obligación es prestar el servicio. En cuanto a las prohibiciones de la relación de trabajo de los futbolistas profesionales se clasifican en tres aspectos: seguridad, disciplina y honradez. Asimismo también tienen obligaciones especiales que a continuación se explicará.

### 2.7.1. De los futbolistas profesionales.

Conforme a los artículos 298 y 299 de la Ley Federal del Trabajo, se establecen ciertas obligaciones especiales a los futbolistas profesionales a saber:

Artículo 298. Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Someterse a la disciplina de la empresa o club;
- II. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;
- III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación hospedaje y alimentos seran por cuenta de la empresa o club;
- IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

En relación a las fracciones II y III, estas se encuentran relacionadas con la jornada de trabajo anteriormente mencionado. Respecto a la fracción cuarta será analizada a fondo en el capítulo cuarto de la presente investigación.

En cuanto a la fracción I, los futbolistas profesionales además tienen la obligación de respetar la disciplina del club de fútbol, esto es hasta cierto punto lógico toda vez que esto equivale a la obligación de los demás trabajadores conforme a su Reglamento Interno de Trabajo.

Respecto al artículo 299 de la Ley en cita, se establece:

Artículo 299. Queda prohibido a los deportistas profesionales todo maltrato de palabra, o de obra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes.



En los deportes que impliquen una contienda personal, los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

Este precepto, es ajeno a la realidad que impera en el fútbol mexicano, puesto que por su naturaleza misma, ocurren maltratos tanto verbales como físicos, los cuales son sancionados por las propias reglas del juego, esta idea es apoyada por el maestro Mario de la Cueva quien estipula: "La actividad de los deportistas profesionales, no obstante constituir una relación de trabajo, requiere una gran libertad en el desarrollo de los juegos y eventos, porque no es un trabajo mecanizado ... es un esfuerzo que en cada uno de sus momentos lleva algo del genio y de la habilidad de los diferentes jugadores". (37)

Siguiendo con el mismo orden de ideas, es preciso esclarecer que la ley marca al maltrato como una consecuencia de una sanción administrativa pero no una causal de rescisión puesto que muchas veces la misma intensidad desplegada en el juego propicia esta conducta.

#### 2.7.2. De los clubes de fútbol.

Al igual que como sucede con los futbolistas profesionales, la empresa o club constituida como patrón, también tiene obligaciones y prohibiciones generales que establecen los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, pero también tiene obligaciones especiales a que se refiere el artículo 300 de la Ley en cita que a la letra establece:

37. De la Cueva Mario, Op, cit., p. 543.

Artículo 300. Son obligaciones especiales de los patrones:

I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y  
II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.

Como podemos observar, el examen médico es necesario para poder determinar de una manera exacta las condiciones físico atléticas y mentales de los futbolistas profesionales y conforme a esto, se puede determinar si un jugador está o no en las condiciones requeridas para poder trabajar.

De igual forma el artículo 301 de la Ley Federal de Trabajo establece:

Artículo 301. Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

Con base en este precepto, la anterior prohibición especial trata de proteger la integridad física del futbolista profesional, la que comúnmente no se da, puesto que se les obliga en ocasiones a participar hasta tres eventos en una semana. Lo que atendiendo a la naturaleza misma de la actividad que implica un desgaste físico constante, les puede originar alguna lesión. Sería conveniente que se reglamentara como máximo a participar en dos eventos por semana.

## 2.8. Terminación, Rescisión y Suspensión de la Relación Laboral.

Por lo que toca a la rescisión de la relación laboral de los futbolistas profesionales, se puede percatar que existen reglas especiales así como normas generales dentro de la Ley Federal del Trabajo.

Es conveniente precisar, que el maestro Mario de la Cueva define a la rescisión y terminación como:

"a) Rescisión. Es la disolución de las relaciones de trabajo, decretada por uno de sus sujetos, cuando el otro incumple gravemente sus obligaciones; y

b) Terminación. Es la disolución de las relaciones de trabajo, por mutuo consentimiento o como consecuencia de la interferencia de un hecho, independiente de la voluntad de los trabajadores o de los patronos, que hace imposible su continuación". (38)

De esta manera, al comparar las dos figuras jurídicas y exceptuando el caso de mutuo consentimiento, se puede concluir que la principal diferencia radica en que la rescisión tiene su origen en el incumplimiento de las obligaciones

38. De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. p. 241, 242.

derivadas de la relación de trabajo, en tanto que la terminación de la relación laboral es la consecuencia de un hecho, ajeno a la voluntad de los hombres, que se impone a la relación jurídica.

Como consecuencia de las normas generales, se tienen los artículos 46, 47 y 53 de la Ley Federal del Trabajo y como reglas especiales el artículo 303 de la Ley en cita, que establece:

Artículo 303. Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo:

- I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y
- II. La pérdida de facultades.

Conforme a esta disposición, en la simple lectura resulta defectuosa, puesto que no se deben identificar a las causales de rescisión con las de terminación debido a que son dos figuras jurídicas totalmente diferentes.

La causas de terminación de la relación de trabajo de los futbolistas profesionales presentan diferencias en relación con las causas de terminación con los trabajadores en general, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 53. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los

ESTA TESTIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

artículos 36, 37 y 38;  
IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad  
manifiesta del trabajador, que haga imposible la  
prestación del trabajo; y  
V. Los casos a que se refiere el artículo 434.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, respecto al mutuo consentimiento es procedente por parte del futbolista profesional, puesto que es una solución voluntaria de las partes. En relación a la muerte del trabajador, también opera, ya que es obvio que si el jugador fallece, la relación de trabajo termina.

En cuanto a la causa de terminación de la obra, esta fracción no es aplicable. Esto es motivo de que el fútbol como espectáculo tiende a progresar más que a terminar. Sin embargo, en el caso de darse el supuesto de la desaparición definitiva o temporal de éste, ya sea por suspensión de la temporada o torneo o inclusive por alguna prohibición definitiva de la práctica de este deporte, automáticamente operaría esta causa legal.

En cuanto a la incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta del futbolista profesional, que haga imposible la prestación del trabajo, La ley laboral es aún más estricta para los futbolistas profesionales, conforme a lo que dispone el artículo 303 fracción II establece a la pérdida de facultades como una causal especial de terminación de dicha relación jurídica.

Además existen tres supuestos para rescindir la relación laboral existente entre los futbolistas profesionales y los clubes de fútbol y son:

- a) Por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad;
- b) Sin responsabilidad para el patrón; y
- c) Por causas imputables al club de fútbol o patrón.

En el primer supuesto, tratándose de la relación laboral por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad, el artículo 46 de la Ley Federal del Trabajo, establece:

Artículo 46. El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

En el segundo supuesto, respecto de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, el artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo, enumera quince fracciones, como ejemplos serían: Incurrir el trabajador con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades que carezca, tener tres faltas de asistencia en un mes, sin causa justificada, desobedecer al patrón sin causa justificada, negarse el trabajador a adoptar medidas preventivas, entre otras.

Y por último, en el tercer supuesto tratándose de la relación laboral por causas imputables al patrón o club de fútbol, el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, enumera nueve

fracciones, de las cuales se destacan: Reducir el salario a los trabajadores, comprometer el patrón con su imprudencia o descuido la seguridad del establecimiento, no recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos, entre otras.

Con base en estas anomalías cometidas por los patrones, el artículo 52 de la Ley Federal del Trabajo, otorga amplia facultades a los futbolistas profesionales de separarse del club de fútbol para el cual trabaja dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice cualquiera de las causales mencionadas en el artículo 51 del ordenamiento citado, así como al derecho a una indemnización y a la prima de antigüedad en el caso de un despido injustificado.

Con relación a la suspensión laboral, el maestro Mario de la Cueva lo define como "...una institución que tiene por objeto conservar la vida de las relaciones, suspendiendo la producción de sus efectos, sin responsabilidad para el trabajador y el patrono, cuando adviene alguna circunstancia, distinta de los riesgos de trabajo, que impide al trabajador la prestación de su trabajo". (39)

La suspensión está sujeta a las normas generales, tal como lo dispone el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, que establece:

39. De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. p. 234

Artículo 42. Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituye un riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria.
- IV. El arresto del trabajador.
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5 de la Constitución.
- VI. La designación de los trabajadores como representantes ante un organismo federal.

Conforme a la disposición invocada, es menéster indicar que la suspensión de las relaciones de trabajo sólo producen el efecto de que el patrón quede liberado de pagar el salario y el trabajador el de prestar el servicio.

Ahora bien, el plazo máximo que un futbolista profesional podrá ser suspendido de su trabajo, lo dispone el propio Reglamento Interior de Trabajo, conforme al artículo 423 fracción X de la propia ley cita, que establece:

Artículo 423. El Reglamento contendrá:

- X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción.



Como apoyo interpretativo del precepto invocado, se cita la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la 4a. Sala, Tesis 82, año 1984. página 65, misma que establece:

Suspensión del trabajador como medida disciplinaria. No puede exceder de ocho días. El artículo 423 Fracción X de la Ley Federal del Trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días, por lo que al ser aplicada dicha medida debe cumplirse con lo dispuesto por el citado precepto legal, el que debe observarse independientemente de lo que al respecto establezcan el contrato colectivo de trabajo o el reglamento interior de trabajo.

A.D 1266/83. Rafael López Lara, 15/II/84. 5vts. P: Alfonso López Aparicio. S: Martiniano Bautista Espinoza.

Precedentes: A.D 3428/82. Juan Jiménez Roldán y otro, 7/XI/83. 5 vts. P: María Cristina Salmorán de Tamayo. S: J. Tomás Garrido Muñoz.

A.D 359/79. Ferrocarriles Nacionales de México, 4/IV/79. 5 vts. P: Juan Moisés Calleja García. S: José Manuel Hernández Saldaña.

A.D 3608/79. Andrés Chuc Canul, 30/XI/78. U de 4 vts. P: Alfonso López Aparicio, S: Arturo Carrete Herrera.

Como comentario del precepto y la tesis jurisprudencial citados, este tipo de medida disciplinaria se aplica dentro de los límites permitidos por la ley, debido a que, siendo el fútbol profesional una actividad que requiere de un excelente estado físico por parte del futbolista profesional, sería contraproducente para los clubes de fútbol el suspender a sus jugadores por un periodo largo, ya que al no entrenar, el futbolista profesional se expone a perder dicho estado físico para la práctica de este deporte y causaría un perjuicio para el patrón o club al no contar con un excelente jugador en las canchas deportivas.

## 2.9. Sanción y multas de los futbolistas.

Dentro de las medidas disciplinarias que los clubes de fútbol aplican a los futbolistas profesionales, suele ser la sanción y la multa. (40)

Estas medidas disciplinarias se imponen en caso de que los futbolistas incumplan ciertas obligaciones que han contraído con sus clubes de fútbol, sin que dicho incumplimiento sea de naturaleza grave.

Pero existen dos autoridades que suelen aplicar las sanciones a los futbolistas profesionales, por un lado, las sanciones que pueden imponer el club de fútbol y por otro, las sanciones que pueden ser impuestas por la Federación Mexicana de Fútbol, A.C., a través de su Comisión Disciplinaria.

El artículo 302 de la Ley Federal del Trabajo, establece que las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298 fracción IV. Cabe destacar que, en dicho artículo no hace alusión respecto a los reglamentos de trabajo de los clubes de fútbol.

---

40. Se entiende por sanción: "Como medida represiva. Consecuencia moral de un acto, o castigo".

Se entiende por multa: "Pena pecuniaria: Imponer a uno una multa crecida". *El Diccionario de la Lengua Española*. Op. cit., p. 789, 962.

Se puede considerar que con base a la falta de disposiciones especiales en el capítulo referente a los deportistas profesionales, dichas sanciones deberán regirse por las disposiciones de los trabajadores en general.

Por desgracia, en el contrato deportivo, en lo que se refiere a las condiciones de trabajo, no se estipula nada sobre las disposiciones disciplinarias que se aplicarán en caso de incumplimiento que se hará acreedor un futbolista profesional. Como consecuencia se puede presumir por parte de los clubes de fútbol, tengan la facultad de dar por rescindido la relación de trabajo.

Este vacío da cabida a que los clubes de fútbol apliquen una sanción de carácter laboral, cuando el futbolista comete una indisciplina de carácter deportivo, tal es el caso, cuando el jugador se hace expulsar o lo expulsan del terreno de juego; el club como sanción, le marca una cantidad pecuniaria como multa.

Por lo que respecta a la otra situación, no deja de ser llamativo este planteamiento, toda vez que el artículo 20 del Reglamento de Sanciones de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C, precisa la aplicación de expulsión definitiva del fútbol organizado por sí, y ante sí. Y el artículo 44 de los Estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociación señala que las Asociaciones Nacionales miembros de

la Federación deben reconocerse recíprocamente sus suspensiones y expulsiones sin examinar los motivos.

Por ello, el futbolista profesional expulsado aquí o en cualquier parte del mundo, no puede volver a jugar profesionalmente en el mundo, sin necesidad de que intervenga un juez para resolver el caso concreto, tal situación viola tajantemente los artículos 5o y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomando en cuenta lo anterior, y a falta de estipulación expresa sobre las disposiciones disciplinarias en un contrato deportivo, deben enumerarse dichas disposiciones que se llevarán a cabo, así como los procedimientos para su aplicación, mismos que deben quedar asentados en el Reglamento Interior de Trabajo.

Como apoyo interpretativo del precepto invocado, se cita la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la 4a.Sala, Tesis 22, año 1982. página 21 y sig., misma que establece:

Sanciones disciplinarias, fundamento y procedimiento para la imposición de. No basta que un patrón acredite los hechos en que se basa una sanción impuesta a un trabajador, sino que es menester que acredite el fundamento jurídico en el que apoya esa disciplina, así como haber seguido el procedimiento correspondiente para la imposición de la misma, pues de lo contrario la medida disciplinaria impuesta no es válida.

A.D 654/79. Cordemex, S.A. de C.V., 13/VI/79. U de 4 vts. P: María Cristina Salmorán de Tamayo, S: Joaquín Dzib Núñez.

A.D 2956/79. Luis Gutiérrez Trejo, 6/VIII/79. 5 vts. P: María Cristina Salmorán de Tamayo. S: Javier Mijangos Navarro.

A.D 3316/79 Comisión Federal de Electricidad. U de 4 vts. Séptima Época. Vols. 139-144. Parte, pág 50.

A.D 2382/81. Leona Textil, S.A. 5 vts.

A.D 3085/81. Comisión Federal de Electricidad. 5 vts.

En términos de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Federal de Trabajo establece:

Artículo 107. Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.

A mayor abundamiento, el artículo 123, fracción XXVII, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera como nula la condición que permita retener el salario en concepto de multa. Con mayor precisión el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, estipula que los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo excepción que el mismo artículo enumera, dentro de los cuales no se incluye de manera alguna el descuento por concepto de multas.

Cabe resaltar sobre el régimen de sanciones a los futbolistas profesionales, respecto a las pecuniarias que afectan a sus salarios, se imponen por órganos deportivos ya sea nacional e internacionalmente, sin intervención de ninguna autoridad

legitimada que revise la sanción, violando el artículo 14 párrafo segundo Constitucional que establece:

"Que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Así como el artículo 16 Constitucional mismo que establece:

"Nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

También en la práctica suele llevarse a cabo imponer a los futbolistas profesionales, por parte de los clubes de fútbol, cantidades muy elevadas por concepto de multa, violando el artículo 21 párrafo segundo de la Constitución Federal que establece:

"Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día".

Por estas razones, se concluye que la imposición de multas a los futbolistas profesionales está definitivamente prohibida por la ley. Sin embargo, y a pesar de la existencia de dicha prohibición, es una práctica común dentro del fútbol

mexicano el hecho de que los clubes de fútbol impongan multas muy elevadas, reduzcan o retengan sus salarios a los futbolistas profesionales hasta un 50% cuando el club considera que sus desempeño futbolístico ha bajado de nivel. (El caso más reciente consistió que el Club Veracruz multó a los futbolistas Peña, Gaytán y Díaz, por tener una baja forma en la recta final del torneo de competencia). Generalmente dichas sanciones, así como las causas que la originan, se establecen en los Reglamentos Interiores de Trabajo de los clubes o empresas.

Otro caso reciente en el mundo futbolístico, consistió en que la directiva del Club Zacatepec determinó poner a todos sus jugadores a medio sueldo, por no haber calificado a la liguilla del torneo de invierno 96 en la Primera División "A".  
(41)

De todo lo anterior, se concluye que el artículo 302 de la Ley Federal de Trabajo debe ser modificado, aclarando la situación que pretende regular, o en su caso, excluirlo de la legislación laboral, puesto que provoca interpretaciones incorrectas, en el sentido de que los clubes de fútbol pretenden aprovecharse y dar validez a dichas multas, argumentando que el jugador

---

41. El Periódico Oaxaqueño. 10 de diciembre de 1996. Número 17108. Año XLIX. México. Sección Fútbol. 15 p.

libremente asumió las obligaciones contenidas, tanto en el Contrato de Trabajo, como en el respectivo Reglamento de Trabajo, aunado a que, a sus consideraciones, la propia ley los faculta para imponer dichas multas, cuando la verdad es que tal imposición resulta ser anticonstitucional.



## CAPITULO III.

LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS LABORALES  
DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES Y LA  
INOBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

## 3.1. La forma de contratación de los futbolistas profesionales.

Es permitido deducir, que en cuanto a la forma de contratación de los futbolistas profesionales, es una situación particular que en el mundo futbolístico se presenta y que es de especial interés.

Como punto de partida, es pertinente señalar que la forma de contratación de los futbolistas profesionales normalmente se realiza a través de buscadores de talento, personas ligadas al fútbol profesional que acuden a competencias o torneos tanto nacional e internacionalmente, con el propósito de que éstos ingresen a las filas de equipos profesionales, puesto que es el camino o ruta idóneo que siguen la gran mayoría de los futbolistas en su trayecto hacia el profesionalismo, sin soslayar la tarea realizada de algunos clubes de fútbol que en cuanto a su organización cuentan con fuerzas básicas que les permiten formar a sus propios jugadores, entre los cuales se pueden citar: "U.N.A.M", "América" "Guadalajara" y el "Atlas".

Dichos buscadores de talento, son los llamados representantes o promotores deportivos, en virtud de que el fútbol mexicano o mundial, es común ver este tipo de transacción de

servicios de un jugador profesional. Estos sujetos están debidamente identificados en el medio futbolístico, en donde al inicio de una temporada o torneo pueden colocar uno o más jugadores en uno o varios clubes de fútbol en distintos puntos de la República Mexicana.

Cabe mencionar que en el momento en que un club de fútbol celebra contrato de trabajo deportivo con un futbolista profesional, éste se obliga a prestar sus servicios en forma exclusiva para el equipo con el que celebra dicho contrato. A su vez y como contraprestación por dicha exclusividad, el futbolista profesional recibe una prima que generalmente asciende a una cantidad considerable de dinero. De esta manera, el club de fútbol es el propietario exclusivo de los derechos para recibir los servicios de los futbolistas con lo que tiene celebrados contratos de trabajo deportivo. Esta situación es la conocida como "ficha" o "carta" del futbolista profesional.

Nosotros consideramos que en cuanto al sistema de contratación de los futbolistas profesionales debe cambiar tal como lo propone Hugo Sánchez Márquez, siendo el jugador profesional que más ha destacado en el extranjero y con excelente calidad futbolística en la historia del fútbol mexicano en un programa televisivo transmitido por Televisión Azteca en el Canal 13 denominado "En Caliente" propuso: "Que el futbolista profesional debe contar con absoluta libertad de decisión en

lo que se refiere a los contratos deportivos, esto que una vez que cumpla el jugador los veinticinco años de edad deben ser libres para contratarse con el club de fútbol que sea de su agrado ... debemos de seguir el ejemplo como el caso de Brasil, en donde existe la Ley del Pase Libre Pelé, que consiste: Se concede pase libre a todos los jugadores con veinticinco años de edad a partir del año 2000. La ley del pase beneficiará de inmediato a los futbolistas que ya tengan treinta años o más, que no estén cumpliendo contratos con algún equipo, y también a los que, independientemente de la edad, estén con el precio de su pase fijado y sin recibir sus salarios. Esta ley está establecida gradualmente hasta el año 2000; es decir, para 1998, los futbolistas con veintisiete años serán los dueños de su pase, para 1999, la edad cae para los veintiseis años y finalmente a los veinticinco años".

Nosotros consideramos acertada esta ley en Brasil, pues para el caso de México, sería extraordinario si se aplicara, en el sentido de que cuando un jugador cumpla los veinticinco años de edad, adquiere la libertad de emigrar a cualquier otro club con el fin de mejorar sus prestaciones económicas, así como también impulsar al fútbol al extranjero, creándose un actitud de fogueo a nivel internacional y mejoraría la calidad futbolística que gran falta hace para nuestro país.

Es preciso establecer que la forma de contratación de los futbolistas profesionales, está aunado con la transferencia de éstos, mismo que a continuación se detallará al respecto.

### 3.2. La transferencia de los futbolistas.

La transferencia de los futbolistas profesionales de un club de fútbol a otro, ha sido una costumbre muy arraigada tanto Nacional e Internacionalmente, puesto que la figura de la "transferencia" se da cuando el club de fútbol al que pertenece el jugador ya no está interesado en sus servicios y busca su colocación en otro club de fútbol.

Los autores Miguel Cantón Moller y Adolfo Vázquez Romero, se refieren a la transferencia de la siguiente forma: "La transferencia propiamente dicha consiste en que el empleador ordene al deportista pasar a prestar sus servicios a otra entidad deportiva. Puede ser en calidad de préstamo, durante un lapso determinado, o bien en forma definitiva, traspasando los derechos derivados del contrato a otro empleador, que asume las responsabilidades del original". (42)

La Ley Federal de Trabajo, contempla la transferencia de jugadores en el medio deportivo, en una forma muy escueta y limitativa, en su artículo 295 que a la letra estipula:

Artículo 295. Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Antes de que entrara en vigor la Ley Federal de Trabajo de 1970, existía en el mundo del deporte la palabra "venta de deportistas" y con posterioridad se substituyó por la palabra "transferencia", puesto que la palabra venta suponía el traspaso de una cosa o mercancía, esto aunado de que no puede existir venta de seres humanos. Ahora la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que se refiere a su artículo 2o. estipula:

"Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos..."

El artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo establece lo siguiente:

Artículo 3. El Trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Con base al precepto invocado, la Constitución de 1917, afortunadamente hizo efectiva la dignidad de la persona humana, al estatuir ciertos textos proteccionistas como el artículo 2o Constitucional y el 3o de la Ley Federal del Trabajo, y algo más también se crearon normas reivindicatorias para la clase trabajadora, pero nosotros consideramos que en el deporte profesional existe una excepción a dichos artículos mismo que se expondrán a continuación.

En el año de 1990, en el mundo futbolístico, entró una figura llamada "DRAFT (Sistema para el Régimen de Transferencia)" (43), con el objeto de ser utilizado para la transferencia y contratación de los futbolistas profesionales. Pero realmente ni lo integrantes de la Federación ni el medio futbolístico saben lo que significa, aunado a que se carece de una definición jurídica.

Ante la carencia de una definición de la palabra DRAFT; la Nueva Enciclopedia Británica lo define de la siguiente manera: "Cambio, letra de, también llamado DRAFT, o draught, instrumento financiero negociable consistente en una orden domiciliada escrita de una persona (el vendedor de valores) para otra (comprador) requiriendo el último para pagar en demanda o en un tiempo futuro fijo o determinable una cierta suma de dinero a una persona específica o al portador de la letra ... las letras de cambio son llamadas algunas veces drafts pero estos son aplicados a transacciones domésticas únicamente. El término letra de cambio puede también ser aplicado generalmente a otros instrumentos de cambio foráneos, incluyendo cable y transferencias postales, cheques de viajero, cartas de crédito, órdenes postales monetarias y órdenes expresas" (44)

43. Reglamento del Sistema de Transferencias de Futbolistas Profesionales. (DRAFT). Federación Mexicana de Fútbol. México. 1992. p 10

44. The New Encyclopaedia Britannica. Vol. 4, Ed. 15. Encyclopaedia Britannica. Inc. Chicago. 1989. p 356

Como podemos observar, el término DRAFT es aplicable a la letra de cambio, y más exactamente a transacciones locales únicamente. Esta definición la desconocen por completo en el medio futbolístico. Por consiguiente, el DRAFT como sistema de transferencias en el fútbol mexicano no tiene definición, asimismo dicho sistema consideramos degradante y su definición antes descrita no tiene nada que ver con lo que es en México el DRAFT.

Por lo que atañe al sistema denominado el DRAFT, también podría llamarse "tianguis de piernas" pero a muchos les suena excesivamente mexicano y eso no "viste" y careciendo de sentido jurídico en el medio futbolístico dicha denominación, éste fue creado e impuesto en forma unilateral por parte de los presidentes de los clubes de fútbol que integra las tres ramas de división profesional del fútbol mexicano, esto sin la debida participación de los jugadores que la integran. Dichos presidentes o dueños de clubes argumentaron una inflación ocasionada por las altas cifras de cotización de los futbolistas, originando un sistema de transferencia más directo entre club y club y así poder eliminar la participación de los promotores a quienes se acusó de propiciar dicho estado inflacionario.

Desde un principio, el sistema denominado DRAFT, recibió severas críticas e inconformidades por las siguientes razones:

Actualmente el club de fútbol dispone quiénes son los jugadores transferibles y quienes no, sin tomar en consideración la opinión de los futbolistas profesionales. Después, reunidos todos los presidentes o dueños de los clubes de fútbol hacen aparecer en una pantalla gigante en las oficinas de la Federación Mexicana de Fútbol o en diversos estados de la República Mexicana donde se lleva a cabo dicha transferencia, una lista de jugadores con la calidad de transferibles a la Federación; lista que todavía puede sufrir modificaciones.

En dicha lista debe de aparecer la categoría en la que se encuentra el futbolista y el valor de su carta; si algún club se interesa por alguien y lo logra contratar, desde ese momento el futbolista queda a su disposición aún en contra de su voluntad. Si dicho futbolista se niega a firmar con su nuevo equipo, queda inhabilitado para desempeñar su trabajo aproximadamente dos años, esta situación viola lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 295. Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Dicho precepto invocado, se encuentra relacionado con el párrafo tercero del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:



"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

Esta disposición constitucional, le garantiza al trabajador su libertad de elección de trabajo y la firme disposición de trabajar en donde mejor le acomode o a sus propios intereses, con estas bases, en relación a los futbolistas profesionales, se puede pensar que en el momento en que se le quiera transferir a otro club de fútbol, si no le conviene el cambio por diversas razones, es libre de no aceptar el traslado.

En la realidad estas disposiciones legales son nulas y son violadas constantemente por los clubes de fútbol, puesto que los futbolistas profesionales carecen de la facultad de elección laboral, pues no se les pide su parecer al momento de las transferencias o contrataciones.

En el sistema de transferencias de los futbolistas profesionales, actualmente se contemplan cuatro categorías a saber: titular base, titular, suplente y suplente novato.

Conforme a la Ley y al Reglamento del sistema de transferencias de futbolistas profesionales se le debe informar al jugador que está en la lista de transferibles, cosa que en la práctica nunca sucede, consideramos que debe de participar en la

cotización de su carta, puesto que el precio debe de quedar pactado entre el club de fútbol y el futbolista profesional, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 296 fracción I de la Ley Federal del Trabajo que a la letra estipula:

Artículo 296. La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

I. La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan.

Con mayor precisión las operaciones de transferencias se manejan bajo el sistema de remate. Los cuales se realizan interviniendo directamente los clubes de fútbol. La primera postura debe ser de cuando menos el cincuenta por ciento del valor en que se cotizó el futbolista profesional. En caso de que exista un solo club de fútbol interesado y ofreciere entre el mínimo y máximo de la cotización se realizará la operación, pero en en el caso de existir dos o más interesados el que pague la máxima cotización ganará la puja y en caso de que varios llegaren a ese máximo tendrá preferencia el club que haya quedado en menor posición en el pasado torneo o campeonato.

El futbolista profesional no participa en la operación de transferencias, puesto que ni siquiera puede opinar por cuanto a que club de fútbol puede ser transferido, situación que pone en una posición desventajosa al futbolista profesional, pues normalmente tiene que aceptar las condiciones de trabajo

que le imponga el club, pues su otra opción sería adquirir su propia carta, pero esto muy difícilmente se puede dar debido a las grandes cantidades en que se valúan éstas a grado tal que aún existiendo interés por parte de otros clubes de fútbol no se encuentran con las posibilidades económicas para adquirir los servicios del futbolista profesional. En su caso existe otra posibilidad en el caso de que el futbolista profesional logre obtener su carta, la condición para lograrla sería permanecer inactivo por un periodo de un año y una vez transcurrido dicho periodo puede contratarse con cualquiera que él eligiera, situación que también le resultaría difícil, pues la gran mayoría de los futbolistas profesionales tienen como medio de subsistencia la actividad deportiva, pero por desgracia a los futbolista profesionales se les ve por afuera de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, materialmente mendigando trabajo, ofreciendo sus servicios para no permanecer inactivos y no tener que ir a jugar a una ciudad muy retirada de su domicilio, lo cual trae como consecuencia el buscar otro lugar de residencia, escuela para sus hijos y en general el cambiar por completo de vida social. Esta situación consideramos que se viola lo dispuesto por el artículo 5o. párrafo primero (libertad de trabajo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra estipula:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernamental dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

### 3.2.1. Prima por transferencia.

Una vez acordada la transferencia el club de fútbol que adquiere los servicios de un futbolista profesional tiene que pagar al club de fútbol cedente la cantidad pactada y como consecuencia un porcentaje al jugador, tal como lo estipula el artículo 296 fracción II de la Ley Federal del Trabajo que estipula:

Artículo 296. La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

II. El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club.

Esta disposición busca la protección de los intereses económicos y profesionales de los futbolistas profesionales, debido a que no obstante de que el club de fútbol, siendo el titular de los derechos para recibir los servicios profesionales de un jugador, esta titularidad tiene la limitante de estar imposibilitado para fijar de manera unilateral el precio de dichos derechos, teniendo que

realizarlo de común acuerdo con el futbolista profesional que se verá afectado por la transferencia. Este precio, fijado por ambas partes, constituye lo que en el medio futbolístico se conoce como el valor de la carta de transferencia. Pero por desgracia en la práctica nunca sucede, puesto que los clubes de fútbol establecen unilateralmente el valor de la carta de transferencia de los futbolistas profesionales.

Ahora bien, en cuanto al porcentaje sobre dicha prima al que tienen derecho los futbolistas profesionales, el artículo 296 fracción III de la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 296. La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

III. La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

En cuanto a la forma de interpretación del precepto invocado, consideramos quedaría de la siguiente forma:

a. Si bien es cierto que, atinadamente se tomó en cuenta que cuanto más tiempo permanece un futbolista profesional en un club de fútbol, tiene menos posibilidades de percibir ingresos futuros por salario, pues la vida profesional de los futbolistas es relativamente corta.

b. Pero también es cierto que, no se especifica con precisión de quien es la obligación de pagar el porcentaje referido al futbolista profesional, dando margen a que se pueda interpretar en el sentido de que el club de fútbol que cede los derechos sea el obligado, o bien, que lo sea el club de fútbol que paga la prima por dichos derechos.

c. Consideramos, que la prima de transferencia debe pagarse al momento en que el futbolista profesional sea transferido a su nuevo club de fútbol; es decir, es el club cedente de los derechos es quien tiene la obligación de pagar al futbolista profesional el porcentaje de la prima por transferencia y el club de fútbol que adquiere los derechos exclusivos para recibir los servicios de éste como futbolista profesional, no nace sino hasta el momento en que se celebra el contrato de trabajo deportivo.

d. Dicha prima de transferencia, no se le entrega al futbolista profesional en un solo pago, sino que se le entregará en un término de tres meses por lo menos. Además, se le pagará si el club cuenta con fondos suficientes al efecto; en caso de no contar con ellos, el futbolista profesional esperará hasta que el club de fútbol cuente con ellos, mismo que se cuenta con un tiempo indefinido.

e. Por tal motivo, consideramos es necesario que se modifique tal precepto, en donde se contemple en qué momento en específico se le deberá de pagar al futbolista profesional de la prima de transferencia, misma que se le transmitirá por escrito y, en caso de no tener fondos suficientes por parte del club de fútbol, se elabore un acuerdo entre el club de fútbol y el futbolista profesional para que se marque una fecha cierta en la cual se le entregará, y consideramos que debe ser depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para que exista certidumbre y seguridad jurídica para el futbolista profesional.

### **3.2.2. Préstamo de futbolistas a otro club de fútbol.**

Existe en el medio futbolístico otra figura que no contempla la ley Federal del Trabajo que es la denominada "transferencia temporal" o el "préstamo de futbolistas con opción a compra" la cual casi se realiza de la misma manera que las transferencias definitivas, mismo que tiene el siguiente mecanismo:

Este tiene lugar cuando un club de fútbol cuenta con un plantel de jugadores que excede sus necesidades futbolísticas inmediatas y por lo tanto, le es más conveniente económicamente prestar a otro club de fútbol, uno o varios jugadores que conservarlos dentro de su club; es decir, el club de fútbol

transfiere únicamente y de manera temporal los servicios del futbolista profesional, pero no los derechos que tiene para recibirlos en forma exclusiva, los servicios como jugador profesional de fútbol. De esta manera, el club de fútbol que adquiere los servicios deberá pagar el salario al futbolista profesional, así como asumir con las demás obligaciones que le corresponden en su carácter de patrón. Por lo que respecta al club de fútbol que prestó al jugador, este conserva los derechos de recibir en forma exclusiva los servicios del futbolista profesional. Al terminar el plazo del préstamo, el futbolista profesional deberá regresar al club de fútbol original con el que tiene celebrado contrato de trabajo deportivo, el cual asumirá de nueva cuenta las obligaciones que anteriormente tenía o el club que adquirió los servicios si le agradó su desempeño futbolístico lo adquiere en forma definitiva haciéndose la compra del jugador. En este orden de ideas, consideramos que debido a la similitud del caso de la transferencia, y para que el referido préstamo pueda operar, se debe también de requerir la voluntad del jugador afectado, el cual tendrá derecho a recibir un porcentaje de participación, conforme a ley de la materia de la prima que pacten los club de fútbol contratantes por dicha operación, pero con el fin de no ser nulas y violadas por los club de fútbol que por costumbre lo llevan en la práctica, es menéster hacer una estricta reforma a la Ley Federal de Trabajo con el propósito de llevar a cabo un equilibrio entre ambas clases sociales.



### 3.2.3. Préstamo de futbolistas profesionales a la Selección Nacional.

También tiene lugar otro caso frecuente que se da en el préstamo de futbolistas profesionales cuando es cedido por parte del club al que pertenece para integrar a la Selección Nacional de nuestro país. Su situación es similar al préstamo de un club de fútbol. Aquí los gastos de estancias, traslados, alimentos y demás prestaciones que se deriven del evento son por cuenta de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación. En consecuencia y toda vez que el club titular de los derechos sobre el contrato de trabajo del futbolista profesional carecerá durante el periodo de ejercicio de la Selección Nacional de los servicios del jugador, inmediatamente se suspenden sus obligaciones con el club, por lo tanto su salario lo cubre la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, quien también debe responder por los riesgos profesionales que pudieran realizarse durante el tiempo en que esté actuando el futbolista profesional en la Selección Nacional.

También consideramos se debe requerir el consentimiento del jugador afectado, así como recibir un porcentaje de participación por concepto de pago de primas por ello, motivo por el cual no sucede en la práctica, porque por un lado, puede llegar a originarse un perjuicio deportivo, en el sentido de que puede llegar a perder su empleo en su equipo al que pertenece, y por otro origina pérdidas económicas en virtud de que la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, casi nunca

paga lo que el jugador percibe como salario en su club, aunado a esto los demás beneficios económicos, como primas que deja de percibir; o puede sufrir alguna lesión que ocasione la pérdida de su trabajo con su club, derivado muchas veces por la carga de trabajo a que son sometidos (puesto que tiene que cumplir con su club y con la selección). También puede originarse ciertos beneficios, derivados de fogueo internacional o la posible contratación en el extranjero. En fin, consideramos que la atención al llamado de la Selección Nacional debe ser opcional y no una imposición para el futbolista profesional.

Por otra parte, existen jugadores profesionales en activo o ya retirados, comentaristas deportivos e inclusive los aficionados a este deporte, donde manifiestan que las transferencias tanto definitivas o el préstamo se equiparan por completo al jugador con un esclavo y al trabajo como una mercancía encuadrándose a la figura denominada "trueque", nosotros haremos un análisis de tal equiparación.

Como se pudo observar dentro de la operación de transferencia pareciera que el futbolista profesional no interviene activamente, sino sólo pasivamente, cosa que no debería de suceder.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que los defensores de la figura de la transferencia basan su posición en que lo que se transfiere es el derecho de aprovechar los servicios del jugador, equiparándolo esto con una cesión de derechos que hace el club a quien pertenece la carta del jugador a otro club que adquiere el derecho de aprovechar en forma exclusiva de los servicios de dicho jugador. Esto es niegan que lo que transfiere sea el propio jugador, cosa que a nuestra parecer realmente sucede y como consecuencia se transforma éste en una situación de esclavitud. (45)

Además, agregan que no existe la compra-venta de futbolistas profesionales, puesto que en realidad lo que existe es un traspaso o cesión que esta permitido por la Ley Federal del Trabajo.

Es importante resaltar que al futbolista profesional lo que no tiene como atributo en el contrato de trabajo deportivo es la libertad absoluta o libertad de decisión en lo que se refiere a los contratos deportivos, puesto que, como anteriormente se explicó los futbolistas profesionales carecen de la facultad de elección laboral, pues no se les pide su parecer al momento de las transferencias o contrataciones.

45. Esclavitud: "Institución en virtud de la cual cualquier persona puede quedar sometida al dominio de otra de tal manera que se convierta, para los efectos jurídicos de persona en cosa y ser privada por lo tanto, de su libertad de manera absoluta y total". De Pina Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Op. cit., p 257.

Salta a la vista, lo que manifiesta el actual ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juventino V. Castro respecto a la negociación de la transferencia: "Podrá apreciarse que la negociación de la transferencia que en el fondo constituye una especulación bursátil de un club o de una empresa, puede no convenir a quien "vende la ficha" de un jugador profesional, y como en esas condiciones el contrato de trabajo se convierte en indeterminado, y el jugador sin su carta de retiro no puede negociar su contratación libre y soberana con otro equipo, resulta así que, en contradicción con el artículo 2o. Constitucional, con la mayor sencillez se ha creado la esclavitud moderna". (46)

Además el autor Euquerio Guerrero agrega lo siguiente: "Dentro de ese ambiente hemos oído, en los últimos años, que se "compran" jugadores para mejorar la calidad de equipos y esto nos ha producido una sensación desagradable pues tal parece que se rebaja la condición humana para transformar al jugador en un objeto de comercio". (47)

---

46. Castro V. Juventino. Revista Estudios Jurídicos. Op. cit., p 35.

47. Guerrero Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Porrúa. México. 1988. p 73.

También el autor Francisco Breña Garduño en su obra opina: "la venta de un deportista es una idea inaceptable para el derecho y, sin embargo, es un concepto tradicional en el deporte". (48)

En fin, pareciere que los únicos que están de acuerdo con el sistema de transferencias son los dueños de los clubes de fútbol, puesto que ni los futbolistas profesionales, ni comentaristas deportivos ni el aficionado en general lo consideran digno, mismo que degrada a la persona del futbolista profesional y nos hace retroceder a épocas arcaicas, estos es a épocas de la esclavitud. Y sin embargo, la inflación futbolística continúa, como también siguen vigentes los promotores, quienes mantienen prácticamente su poder de influencia, convirtiéndose así en un mal necesario, puesto que algunos directivos (aquellos de escasos contactos con los clubes del extranjero, recurren a ellos como única vía para contratar a determinados jugadores). Y sin embargo los propietarios de clubes de fútbol se esfuerzan en culpar a los promotores del encarecimiento de jugadores en el fútbol mexicano.

Total, los jugadores se quejan de ser esclavos de los directivos; estos de que el fútbol no es negocio, y los promotores de que su mercado se ha visto reducido.

---

48. Breña Garduño Francisco. Ley Federal del Trabajo Comentada y Concordada. Op. cit., p 294.

Al final ¿todos? parecen salir ganando. En el aspecto deportivo, al menos, sólo algunos.

En términos generales, el sistema no opera, pues las cantidades de cotización no se respetan, no se dan a conocer los precios de los jugadores, no se les informa a éstos de su posible transferencia, aterrizando a un desastre en el medio futbolístico. Y la inflación en el fútbol mexicano como anteriormente se manifestó sigue en aumento, a grado tal que nuestro País es uno de los más caros a nivel mundial, como consecuencia propondríamos la eliminación urgente del DRAFT, y como alternativa la creación de la figura jurídica de la agencia libre para los futbolistas profesionales.

### 3.3. El derecho de la Sindicalización de los futbolistas.

Respecto al derecho de la sindicalización que tiene los deportistas profesionales, caso específico los futbolistas profesionales, que protega y defienda sus intereses, resulta hasta cierto punto polémico, por las circunstancias que se analizarán a continuación.

Dentro de la Ley Federal del Trabajo, al considerar a los futbolistas profesionales como trabajadores especiales que con anticipación hemos explicado, gozan de todos los derechos y prerrogativas que la propia ley les otorga.

Dentro de este cúmulo de derechos se encuentra el derecho a la Asociación Profesional, tal como lo establece el propio artículo 357 de la ley en cita:

Artículo 357. Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Esto precepto se encuentra aunado con lo que se establece en la fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Tanto lo obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

En este sentido, consideramos que el medio más apropiado para la consecución de los fines antes descrito, es un sindicato, mismo que el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo lo define de la siguiente forma:

Artículo 356. Sindicato es la asociación de Trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

En este sentido, los futbolistas profesionales al formarse como sindicatos, el artículo 374 de la ley en cita da cierta capacidad a fin de operar como tal, pues establece:

Artículo 374. Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- I. Adquirir bienes muebles;
- II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución y;
- III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

Asimismo, existen requisitos de fondo, que son aquellos elementos que integran el ser social del sindicato, tal como lo establece el artículo 364 de la Ley en cita que establece:

Artículo 364. Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquéllos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste.

Posteriormente, existen requisitos de forma, que son para el debido reconocimiento de la personalidad jurídica de la asociación, tal como lo establece el artículo 365 que hace mención respecto a que los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia Federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los competencia local así como anexar una serie de requisitos que los propios futbolistas lo reúnen.



Por lo que respecta a la competencia constitucional de las autoridades del trabajo, la materia deportiva no se encuentra incluida en el ámbito federal, enumeradas en las veintiún fracciones del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, entonces el citado sindicato deberá registrarse en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, esto apoyado al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todas las facultades que no estén expresamente concedidas a los Poderes Federales se entienden reservadas a los Estados.

En cuanto a las formas de sindicación, existen distintos sindicatos reconocidas por la Ley Federal del Trabajo a saber, tal como lo establece el artículo 360:

Artículo 360. Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;
- III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial;
- V. De Oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones.

Por lo que respecta al precepto invocado, a nuestra consideración, el sindicato de futbolistas profesionales podría adoptar las modalidades de sindicato gremial o de empresa, esto es debido a los constantes cambios de patrón a los que se ven

sometidos los futbolistas profesionales en su trayecto profesional, por lo que el más apropiado para los futbolistas profesionales, es el sindicato gremial; es decir, aquel formado por trabajadores de una misma profesión oficio o especialidad, por lo que los futbolistas profesionales seguirían siendo miembros de dicha asociación.

Al momento de constituirse como sindicato, los futbolistas profesionales podrían obtener beneficios a saber: la posibilidad de celebrar contrato colectivo de trabajo y el derecho de huelga.

Por lo que se refiere al primer beneficio, es decir, el contrato colectivo de trabajo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 386 lo define como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Ahora bien, desde el momento de la aparición del contrato colectivo de trabajo, hace innecesaria la existencia de contratos individuales de trabajo, como consecuencia éste deberá celebrarse por escrito, bajo la pena de nulidad y depositarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente a efecto de darle seguridad jurídica, en términos del artículo 390 de la Ley en cita. Asimismo dicho contrato colectivo de trabajo deberá reunir todos los

requisitos a que se refiere el artículo 391 de la citada ley.

Dentro de los requisitos que enumera el artículo 391 de la Ley Federal del trabajo, cabe resaltar la fracción VI en materia de salarios, en donde podrán establecerse los mínimos que podrán percibir los futbolistas profesionales del club de fútbol contratante, pero dejando siempre a salvo la posibilidad de que se pacten, los salarios que deberán recibir los futbolistas profesionales; es decir, que la única característica especial de este contrato colectivo, es la posibilidad de establecer salarios de forma individual, los cuales no podrán ser en caso alguno inferiores al mínimo fijado en la cláusula relativa del propio contrato colectivo de trabajo.

Otro beneficio que originaría a los futbolistas profesionales la formación de un sindicato, es la posibilidad de ejercitar el derecho de huelga, en donde el artículo 440 de la Ley Federal de Trabajo lo define como la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

El ejercicio de este derecho permitiría a los futbolistas profesionales, a través del citado sindicato, equilibrar los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los de capital.

Ahora bien, realmente nunca ha existido un verdadero sindicato de futbolistas que defienda los intereses de su clase. Se tiene como antecedente que en el año de 1971 se creó un sindicato de futbolistas denominado la "Asociación Sindical de Jugadores Profesionales de Fútbol de la República Mexicana", que incluso obtuvo su registro ante la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.), y uno de los jugadores que trató de impulsarlo fue el actual comentarista deportivo Carlos Albert, pero por desgracia dicho sindicato desapareció días después, esto a consecuencia de diversos factores de carácter político, social e inclusive económico.

En el año de 1987, se trató de formar otro sindicato pero incluso los representantes de los jugadores no asistieron a una reunión que se tenía verificada con Fidel Velázquez Sánchez líder de la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.). Como consecuencia solamente se creó la Asociación de Futbolistas Profesionales (A.F.P.), quien tuvo como primer presidente a Javier Aguirre, posteriormente Manuel Negrete y actualmente Sergio Bueno, pero que por desgracia está por desaparecer por falta de continuidad de los trabajos programados de la asociación en cuestión e incluso no se ha tenido el total apoyo de los mismos futbolistas profesionales, esto es debido a las siguientes razones:

En primer lugar, existe el temor por parte de los futbolistas profesionales de diversas represalias por parte de sus clubes de fútbol, pues como a los clubes de fútbol no le conviene que los futbolistas se unan y opinen como consecuencia se han boicoteado los intentos que han realizado algunos futbolistas profesionales llegando incluso a la tala de cabezas de sus integrantes. Cuando se han querido asociar, los futbolistas profesionales han perdido el trabajo y quienes tratan de unirse son marginados en el fútbol mexicano.

Los clubes de fútbol no soportan que el futbolista profesional busque la unión de su gremio, porque así el jugador puede conseguir muchas cosas en beneficio no solo de los jugadores retirados, sino de lo que están en activo en algún otro club de fútbol, y que obviamente pertenezcan a la asociación.

Nosotros consideramos, que en el fútbol mexicano se requiere de una asociación muy profesional que verdaderamente vele por los intereses de sus agremiados, que luchen en cuanto a sus estatutos y con la capacidad necesaria para defender a los que en desgracia económica y a los que, por lesiones u otros problemas, terminan su carrera futbolística muy jóvenes y quedan marginados del fútbol mexicano, como mero excepción como ocurre en diversos países tales como España, Argentina, Italia, Brasil e inclusive en los Estados Unidos de Norteamérica pese a que el profesionalismo del fútbol tiene apenas dos años

de existencia, tomando en consideración que ese deporte no tiene suficiente arraigo, cuentan con un sindicato de gran fuerza.

En segundo lugar, motivo por el cual tal vez no se ha logrado la unificación es el temor de algunos futbolistas profesionales, que podría ser catalogado como apatía, pues como ellos se encuentran en excelentes condiciones, tanto económicas como de todo tipo y por ello ya no les interesa la asociación o piensan en forma absurda que ya no podrían conservar tales privilegios en caso de formarse el sindicato.

En tercer lugar, otro motivo relevante es el hecho de que existe una gran oferta de trabajo en el medio futbolístico, mientras que la demanda del mismo es escasa. Si tomamos en cuenta lo antes dicho, es lógico pensar que los clubes de fútbol tendrían la posibilidad de contratar jugadores distintos a aquellos que formen o pretendan formar un sindicato, como consecuencias las aspiraciones de los futbolistas profesionales serían nulas.

Si tomamos en cuenta los tres puntos antes señalados, el sindicato de los futbolistas profesionales se regulará de acuerdo a lo contenido en el Título Séptimo Capítulo Segundo de la Ley Federal del Trabajo y a los estatutos del mismo sindicato.

Nuevamente consideramos que los futbolistas profesionales les falta espíritu de clase y unión de todos y cada uno de los futbolistas profesionales para contrarrestar las presiones de los clubes de fútbol. Aquí se necesita valor a fin de apoyar el movimiento y no temer a ninguna represalia que pudiera originar por la creación del sindicato. Ya basta la ignorancia derivada de la poca o nula preparación técnica o académica que tienen la mayoría los futbolistas profesionales. Situación que es necesario combatir a fin de buscar el desarrollo integral de la persona del futbolista, para que al momento de terminar su "vida futbolística" este en posibilidad de ejercer otra profesión u oficio y con dicha preparación ayudaría a que el futbolista profesional no fuera objeto de todas las violaciones de derechos a que son sujetos y no dejarse manipular al antojo de los clubes de fútbol. Todas estas circunstancias se derivan por situaciones de hecho, más no de derecho.

Es necesario, también concientizar a los clubes de fútbol que se convenzan de que los sindicatos no son perjudiciales, sino en muchos casos útiles y benéficos para el desarrollo de las empresas, tal como sucede en los Estados Unidos en donde las asociaciones y sindicatos de los deportistas tienen gran fuerza y han obtenido grandes logros en favor de sus agremiados y en favor de los patrones.

### 3.4. La estabilidad en el empleo de los futbolistas.

Por lo que se refiere a la estabilidad en el empleo es uno de lo más grandes derechos conseguidos por los trabajadores a través de diversas luchas.

El maestro Mario de la Cueva define la estabilidad en el trabajo de la siguiente forma "...es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación". (49)

A decir del maestro Mario de la Cueva las disposiciones especiales de los deportistas profesionales respetan los principios de la estabilidad en el trabajo, esto apoyado por lo que dispone el artículo 293 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 293. "...A falta de estipulaciones expresas la relación será por tiempo indeterminado. Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado".

49. De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. op. cit., p 219.



En este supuesto es común verse, en el sentido de que los clubes de fútbol en los contratos deportivos estipulan en una cláusula en donde se establece la duración de la relación de trabajo que comúnmente es por temporadas completas o medias temporadas, entendiéndose esta última, a mitad del torneo o campeonato.

En este sentido, se puede pensar que la principal finalidad de la estabilidad en el trabajo se cumple a cierta manera, que es la certeza del presente y del futuro; es decir, la certeza del presente y del futuro dignifica al futbolista profesional, en virtud de que aquél que sabe que su permanencia en la empresa ya no depende del capricho de otro, sino del cumplimiento de sus obligaciones, de sus aptitudes o cualidades físicas y mentales en el que actuará en aplicación de su conciencia ética y con el interés de su familia primordialmente.

Pero por desgracia en la realidad no se da este principio, en virtud de que generalmente se encuentran a merced de los caprichos de los clubes de fútbol, los cuales suelen despedir cuando ellos lo desean, apoyados en gran medida por las causales especiales de rescisión que establece tanto la indisciplina grave como la pérdida de facultades como hipótesis para que se pueda dar la rescisión del contrato.

Asimismo, la ley omite el señalar si la indisciplina se debe referir a cuestiones laborales o deportivas, nosotros consideramos que debe referirse a casos de tipo laboral, puesto que no puede ser causal de rescisión la indisciplina deportiva, por la simple razón que con lleva de la propia y especial naturaleza del fútbol.

### **3.5. La seguridad social del futbolista.**

En lo que se refiere a la seguridad social, dentro de su capítulo especial en el caso de los deportistas profesionales, no se regula esta situación pero tampoco lo limita por las siguientes razones a saber:

Uno de los aspectos que más preocupa la ley es la salud del jugador la cual está protegida por la misma ley y por el contrato de trabajo que normalmente se estipula y que en la práctica no se lleva a cabo, toda vez que en su contrato respectivo se establece la obligación del club de fútbol de practicar reconocimientos médicos a los jugadores cuando éstos inicien su relación de trabajo y en forma periódica. Asimismo, se obliga a proporcionar personal capacitado en medicina del deporte para el servicio de los jugadores para que éstos nunca esten en riesgo de salud, por la ejecución de su trabajo.

Actualmente existe un grave problema por lo que se refiere a la regulación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en materia deportiva, y en el caso de los futbolistas profesionales su vida futbolística termina por lo que se refiere a su desempeño profesional, muy tempranamente, con lo que no alcanza a cumplir ni el número de años de servicios ni de edad para que les sean otorgadas pensiones por vejez o por cesantía en edad avanzada. Así también carecen de protección alguna a lo que se refiere a las prestaciones en dinero sobre todo en la pérdida de facultades, siempre y cuando no provenga de un riesgo de trabajo, ya que de ser así se tendrá que cubrir las cantidades que señala la Ley Federal de Trabajo.

Como consecuencia existe un gran desconocimiento en lo que se establece el artículo 65 de la Ley del Seguro Social relacionado con el artículo 493 de la Ley Federal del Trabajo, en donde se desprende que aún cuando se produzca incapacidad parcial esta se tomará como total en algunos casos, por lo que si le impide al trabajador el seguir desempeñando su profesión. Situación muy frecuente con los futbolistas profesionales que cuando sufren alguna lesión por muy leve que sea, no se les incapacita totalmente para poder trabajar pero si les impide el seguir desarrollando su actividad futbolística, esto no quiere decir que no pueda reclamar el reconocimiento de una incapacidad total permanente.

En lo que respecta a la valuación del grado de pérdida de facultades, en la práctica queda al libre arbitrio del club de fútbol, que en ciertas ocasiones despiden a futbolistas profesionales basados en esta hipótesis, generándose el despido injustificado, y aunque en la teoría dicha calificación la debería hacer la Junta de Conciliación y Arbitraje, pero la realidad como anteriormente se explicó lo realiza el club de fútbol en forma arbitraria y que realmente casi nunca esta bien valorada, y en este caso quedan a salvo los derechos del futbolista para hacerlos valer como corresponda.

La seguridad social es un tema trascendente en materia laboral, tal como lo define el autor Alberto Briceño quien establece: "la seguridad social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural". (50)

Ahora por lo que respecta el artículo 2o. de la Ley del Seguro Social se refiere a la Seguridad en atención a su finalidad.  
(51)

---

50. Briceño Ruiz Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987. p. 15.

51. "La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Dentro del ámbito de los futbolistas profesionales se encuentra totalmente abandonado, y a pesar de que el patrón está obligado a inscribir al futbolista profesional al Instituto Mexicano del Seguro Social esto no se lleva a cabo, y aunque los futbolistas profesionales tienen el derecho de solicitar su inscripción ante el Instituto estos no lo hacen valer, tal vez debido al poco interés que tienen en el futuro al respecto, tal como lo establece el artículo 12 fracción I de la Ley del Seguro Social que establece:

Artículo 12. Son sujeto de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

Nosotros consideramos que debe crearse una regulación especial para los futbolistas profesionales así como a las demás disciplinas para poder gozar de pensiones por vejez o por cesantía e inclusive de viudez para el caso de sus esposas cuando el jugador falleciera, por lo que opinamos que sería indispensable reducir los términos de las cotizaciones a que se refiere la Ley del Seguro Social.

Así también el gozar de una amplísima gama de prestaciones que van desde los seguros por riesgo de trabajo y atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria hasta guarderías para las aseguradas y tratamientos aún de prótesis y ortopedia para los trabajadores accidentados. Por tal razón se comprende que existe una gran conveniencia para los deportistas profesionales en gozar de la protección del Seguro Social.

Por lo que respecta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Ley Federal del Trabajo los exceptúa temporalmente en lo que se refiere al artículo 147 fracción I mismo que establece:

Artículo 147. El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determinará las modalidades y fechas en que incorporarán al régimen establecido por este capítulo:

I. Los deportistas profesionales;

Por lo que hace a este precepto invocado, consideramos totalmente injusta, puesto que si bien es cierto que los futbolistas profesionales frecuentemente reciben pagos en especie que consisten en casas o automóviles, también lo es que estos privilegios no los tienen todos los jugadores en el medio futbolístico, salvo casos de excepción en el sentido de que solamente los jugadores "estrellas" gozan de este privilegio. Tan es así que proponemos que se debería eliminar esa

excepción que data desde el año de 1972, excepción que la misma ley marca como temporal, así como tampoco señala justificación alguna para la exclusión de estos trabajadores.

Ahora por lo que se refiere al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), los futbolistas profesionales tienen el derecho a dicho sistema, en virtud de que no son exceptuados ni por la Ley del Seguro Social ni por los principales acuerdos del Sistema de Ahorro para el Retiro, puesto que no se les puede negar el derecho que como hombres y como trabajadores tienen a la salud y a la protección.

Nosotros consideramos que se debe de hacer una reforma cabal en relación al retiro de los futbolistas profesionales, toda vez en el sentido de que la vida activa de un deportista es corta y por ser su trabajo de gran desgaste físico y mental, expuesto a graves riesgos, es indispensable para que en el momento de terminar su carrera cuenten con alguna cuenta individual de ahorro para el retiro que le aseguraría su futuro, por tal situación sería injusto, pues son numerosos los futbolistas profesionales que carecen de preparación técnica para un labor diferente, que están incapacitados para ocupar empleos de oficina o de otra actividad que venían desempeñando.

## CAPITULO IV.

## LA REALIDAD ACTUAL DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

## 4.1. La problemática que enfrenta el futbolista profesional en el ámbito de reparto de utilidades.

En lo que respecta a la participación de utilidades de los futbolistas profesionales en su calidad de trabajadores, tienen derecho a tal participación conforme a los que dispone el artículo 123 apartado "A" fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 117. Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Ahora bien, el maestro Mario de la Cueva define con exactitud lo que se entiende por participación de utilidades (52)

En la actualidad dicho derecho nunca se da, no obstante las cuantiosas ganancias que tienen los clubes de fútbol, ya sea por boletaje, por publicidad, tanto en los uniformes como publicidad estática, derechos de televisión y radio, y comercialización dentro de los estadios de fútbol.

52. "La participación obrera en las utilidades es el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes o servicios". De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. Op. cit., p 330.



Es aparente el hecho de que la explotación del espectáculo deportivo futbolístico arroja normalmente utilidades a los empresarios del mismo; claro que, como en muchos otros casos, los patrones o los clubes de fútbol constantemente señalan pérdidas o situaciones en las que se ponen de manifiesto condiciones en la que no serían posible que distribuyeran utilidades entre su trabajadores o alegan sin razón que el fútbol no es negocio, cuando si lo es.

Pero la verdad es otra, ya sea en el caso de empresarios individuales que presentan espectáculos o en el caso de empresas deportivas o clubes patrocinados por otras empresas que los usan como medios publicitarios, pues los futbolistas profesionales tienen derecho a obtener una parte de las utilidades de los clubes.

A mayor abundamiento, los futbolistas profesionales no elaboran materia prima ni la transforman, simplemente actúan, agotan su vida y su vigor en la presentación de las competencias deportivas y tienen el derecho a recibir compensaciones adecuadas, una de las cuales y tal vez la más justa debe ser la participación en las utilidades de las empresas, independientemente de la vigilancia que las autoridades competentes de trabajo deben llevar a cabo.

#### 4.2. Aplicación de sanciones administrativas y resolución de los conflictos laborales de los futbolistas profesionales.

Otro factor importante de los futbolistas profesionales es el punto de los diversos conflictos y controversias que día con día se suscitan con sus respectivos clubes de fútbol.

Es importante diferenciar que existen solamente dos tipos de conflictos para el caso de los futbolistas profesionales a saber:

a) Las sanciones administrativas, que salvo algunos casos graves no influyen en aspectos netamente laborales, como puede ser el caso de una rescisión y;

b) Las de conflictos laborales.

Por cuanto a los primeros; es decir, las sanciones administrativas, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 302 de la Ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 302. Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV.

Estas sanciones se regularán de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo del club de fútbol, al Reglamento de Competencia y a los demás reglamentos de tipo deportivo. Estos a la vez serán aplicados por el mismo club de fútbol, también son aplicadas por la Federación Mexicana de Fútbol por medio de la Comisión disciplinaria, así como la Federación Internacional de Fútbol Asociación.

Por cuanto a lo segundo, referente a los conflictos laborales, prácticamente el problema tiene su origen en sus respectivos contratos de trabajo deportivo, toda vez que se incluye una cláusula que obliga a los futbolistas profesionales a ocurrir ante las autoridades de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación en caso de conflictos o desavenencias que se susciten entre ellos.

Nosotros consideramos que tal cláusula que se inserta en los contratos de trabajo deportivo a los futbolistas profesionales es ilegal, en virtud de que a ninguna persona se le puede prohibir acudir a los Tribunales correspondientes para exigir sus derechos, tal como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibida las costas judiciales.

Ahora bien, para la materia laboral, los Tribunales competentes conforme al artículo 123 apartado "A" fracción XX Constitucional y el artículo 523 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, son las Juntas

de Conciliación y Arbitraje. Por lo que respecta a las competencias para conocer de los conflictos laborales de los deportistas profesionales, éstas la tienen las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de cada entidad federativa conforme al artículo 123 Constitucional apartado "A" fracción XXXI y el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo.

Pero a pesar de las disposiciones mencionadas, los clubes de fútbol, basados en la cláusula que anteriormente se mencionó, argumentan que los futbolistas profesionales se encuentran imposibilitados para acudir ante las autoridades del trabajo correspondientes, puesto que expresamente han renunciado a tal jurisdicción.

Nuevamente consideramos que el argumento de dichos clubes es improcedente, por la simple razón de que a los clubes de fútbol se les a olvidado lo que dispone el artículo 5o fracción XIII de la Ley Federal de Trabajo que establece:

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.  
En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

Actualmente el fútbol mundial se rige por las reglas que marca la Federación Internacional del Fútbol Asociación, las cuales se hacen llegar a cada País a través de la Federación Nacional que están afiliadas, posteriormente las Federaciones Nacionales adecuan sus propios reglamentos conforme a los lineamientos a nivel internacional.

Una de las normas dictadas por la Federación Internacional de Fútbol Asociación, más polémica a nivel mundial es la que prohíbe a los futbolistas profesionales acudir a los Tribunales Nacionales a dirimir sus conflictos con los clubes de fútbol o las Federaciones locales.

En nuestro País, la Federación Mexicana de Fútbol ha llevado al pie de la letra esta norma dictada por la F.I.F.A, de manera dolosa y criminal, al grado de insertarla como anteriormente se mencionó, en el clausulado de los contratos de trabajo de los futbolistas profesionales, que en términos generales establece respecto aquel jugador que para dirimir sus diferencias acudiese a organizaciones ajenas, tales como Tribunales o Autoridades, será descalificado a perpetuidad en la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

Como se puede observar la citada cláusula que dicta la F.I.F.A., al prohibir que los futbolistas profesionales acudan a los tribunales del País para exigir la satisfacción de algún derecho laboral, viola de manera flagrante los artículos del texto Constitucional y la Ley Federal del Trabajo en la líneas arriba citadas, además es nulo ya que es producto de una resolución de una Federación Internacional, cuyos dispositivos no son obligatorios en nuestro País. Además esta situación resulta a todas luces ilógica, ya que se convertiría en un Tribunal Especial, cosa que la propia Constitución Federal lo prohíbe en lo que se refiere a su artículo 13 que establece:

Artículo 13. "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales..."

Con base a este precepto invocado, y aunado a lo anteriormente mencionado, debido a la misma estructura y organización de la Federación Mexicana de Fútbol y la Federación Internacional de Fútbol Asociación, el futbolista profesional se encuentra en total estado de indefensión, puesto que están integradas por lo presidentes o representantes de los clubes y resulta inadmisibles que estos resuelvan sobre conflictos en que ellos mismos están implicados.

Es más, cuando los futbolistas profesionales se atreven a solicitar la intervención de las autoridades judiciales para ejercitar las acciones de cumplimiento de contrato, reinstalación, despido injustificado o rescisoria, se quedan intactos, como lo constatan los siguientes casos:

a) Albert Lorrente Carlos vs Club Necaxa, A.C. radicado ante la Junta Especial Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje, cuyo expediente 20/70.

b) Arreola Ortiz Luis vs Club Deportivo Puebla, S.A. radicado ante la Junta Especial Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje, cuyo número de expediente fue 778/83.

c) Los amparos ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Laboral en el Primer Circuito que fueron: 771/71; 792/71; 883/71; 442/82 y 228/83.

d) Además el reciente caso de José Marie Bakero vs Club Deportivo Veracruz, S.A. de C.V. radicada ante la Junta Especial Número 5 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuyo expediente es 388/97.

Cuando un futbolista profesional es despedido en forma injustificada, puede ejercitar dos acciones en contra del patrón, en un término de dos meses conforme al artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo y son las siguientes: acción de cumplimiento del contrato deportivo o reinstalación y acción de indemnización constitucional. Relacionado se encuentra la de salarios caídos. Ahora bien, cuando el futbolista profesional se separa de su trabajo por haberse configurado una de las causas de rescisión, puede ejercitar una acción rescisoria y exigir una indemnización en los términos establecidos en el

artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo. Pero por desgracia, en la realidad nunca se da de esta forma.

En la comentada cláusula de la F.I.F.A, al prohibir a los futbolistas profesionales asistir ante un Tribunal Judicial, se harán acreedores a la desafiliación como futbolistas ante la Federación Mexicana de Fútbol, así como a la Federación Internacional de Fútbol Asociación mismo que no podrá desempeñar sus servicios como futbolistas en ninguna parte del mundo.

Como se desprende, podemos concluir que los futbolistas profesionales, al ser considerados como trabajadores por la propia Ley Federal del Trabajo, tienen en todo momento el derecho de acudir ante las Autoridades correspondientes para la debida e imparcial solución de los conflictos que se susciten entre ambas partes, careciendo de efecto legal alguno la cláusula contenida en los contratos de trabajo que estipule lo contrario, aun más se está violando el Orden Constitucional vigente, por que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está por encima de Leyes y Reglamentos o Decretos de tipo Nacional o extranjeras y como es motivada dicha cláusula por la F.I.F.A, no tiene porque inmiscuirse en aspectos eminentemente internos de cada País. Por lo que la solución sería buscar la eliminación de la referida cláusula o en su



caso deberán estar de acuerdo y de conformidad con lo establecido por nuestro Sistema Jurídico vigente.

Como último, también es conveniente mencionar como acertada la propuesta que se maneja desde el mes de febrero de 1995 en el sentido de crear la "Comisión de Fútbol del Distrito Federal" como órgano Estatal, la cual fue propuesta por el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Licenciado Oscar Espinoza Villarreal, la cual combatiría arbitrariedades y conocería de todo lo relacionado al fútbol con independencia de la Federación.

También existe la propuesta de parte del Secretario General de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, el Doctor Edgardo Codesal de crear la "Comisión de Apelación", el cual el futbolista profesional tendría la posibilidad de un mecanismo de defensa para los aspectos administrativos, sobre todo ante la falta de representatividad del mismo jugador dentro de la Federación mencionada.

Tales iniciativas nosotros esperamos que se traduzcan en una realidad y que sea sólo el inicio para reivindicar al futbolista profesional.

#### 4.3. El mundo de las transmisiones televisivas del futbolista profesional.

A partir del año de 1966 en el Campeonato Mundial de Fútbol con sede en Inglaterra, la televisión ha originado una gran importancia e interés en el desarrollo del fútbol. Desde ese momento y hasta la fecha no se puede hacer ningún espectáculo futbolístico sin la presencia de la televisión.

Actualmente y en buena medida, los clubes de fútbol a nivel mundial y en el caso de México viven de los derechos que se pagan por las transmisiones de los partidos de fútbol y por la publicidad que estos originan.

En nuestro País, partiendo de la idea que el fútbol es una gran negocio, hoy los clubes de fútbol son sujetos de la relación laboral en su carácter de patrón o de empresa, también lo es que, ellos funcionan o forman parte de grandes corporaciones, como una empresa más dentro de ellas y son administradas con este carácter.

Un ejemplo de una gran corporación es la empresa Televisa, S.A de C.V., antes Telesistema Mexicano, siendo que en el año de 1962 adquirió por conducto de su dueño el señor Emilio Azcárraga Milmo, el equipo de fútbol "Club América", quien pertenecía en ese entonces a la embotelladora Jarritos, pensando que a través del tiempo la expansión de la empresa televisiva llegaría al campo deportivo.

Actualmente de una u otra forma el fútbol mexicano profesional ha estado ligado bajo los intereses encabezados por esta empresa; es decir, es quién maneja al fútbol desde la Federación Mexicana de Fútbol, puesto que los presidentes anteriores y el actual de dicha Federación el Ingeniero Juan José Leaña no han podido trabajar sin condicionarse a los intereses de esa empresa televisiva, puesto que están en todo los ámbitos desde la transmisión de los partidos, en el manejo de los estadios, en la promoción de espectáculos de dicho deporte, así como otras actividades que genera y como consecuencia representa excelentes ganancias millonarias. De ahí el gran interés por mantener controlado el fútbol mexicano.

Es importante resaltar lo que manifiesta el comentarista deportivo José Ramón Fernández "...vivimos el absurdo de que la gente de pantalón largo cobró más importancia que los propios jugadores, hasta llegar al nefasto 1992 en que los que se decían de los directivos ocupaban más espacio en periódicos, radio y televisión, que lo que pasaba en la cancha" (53)

A raíz de un problema que sufrió el fútbol mexicano del famoso caso de los "cachirules" en el año de 1988 originó la suspensión para participar en los Juegos Olímpicos de Seúl y al Mundial de Italia 1990, esto fue suficiente que se

---

53. Fernández José Ramón. *El Fútbol Mexicano: ¿Un juego sucio?*. Op. cit., p 69

suscitara un cambio en relación de posición de fuerzas en la Federación Mexicana de Fútbol. Como consecuencia sobreviene un grupo opositor al gran poder televisivo por parte del señor Francisco Ibarra García de Quevedo (Vicepresidente del Club Atlas) y el señor Emilio Maurer (Vicepresidente del Club Puebla), ellos, se proponen en formar una comisión de hacer un estudio sobre la comercialiación televisiva del fútbol, buscando conocer a fondo que equipos eran objeto de más transmisiones, cuánto ganaban por ello y también por la publicidad estática de los estadios de fútbol.

Estas personas se acercaron al Instituto Mexicano de la Televisión Canal 13 (IMEVISION), ahora Televisión Azteca, S.A, llegándose al acuerdo que en lugar de pagar al club de fútbol individualmente por la transmisión de sus partidos, se pagaría en paquete; es decir, todos los ingresos que se recabarán entrarían a un fondo que la Federación Mexicana de Fútbol mismo que habría de repartir en todos los equipos que comprendieran la liga o torneo.

Por un tiempo Canal 13 y Televisa se encargaron de transmitir diez equipos de fútbol por cada bando.

Después de una serie de conflictos en poder del fútbol en una forma indignante, vuelve a caer en manos de la empresa Televisa.

En torno a la relación laboral de los futbolistas profesionales en los medios de comunicación, en su mayor parte existe gran perjuicio para ella, por una parte existe en el fútbol mexicano un exitismo en el cual no importa como conseguir el resultado sino que este se de y normalmente son originados por los clubes, los cuales exigen resultados y contagian al aficionado, por otra parte los medios de comunicación que también contagian, provocan y estimulan la violencia en busca de resultados, pues perjudican en gran medida al futbolista profesional, lo que comúnmente trae como consecuencia que el futbolista profesional resienta la carga de trabajo y se lesione, causando un bajo rendimiento físico.

En México ocurre un caso curioso, como en nuestro País hay entre otras, dos televisoras importantes, el público empieza a dividirse y a tomar partido por una u otra cadena televisiva.

Tan es así que, el actual jugador del Toros Neza, Miguel Herrera señala "La guerra de las televisoras y las confrontaciones entre directivos rompen la armonía del fútbol mexicano y cierran las puertas del exterior para los jugadores locales ... al mundo sólo le ofrecemos lo malo de nuestro fútbol, puesto que una televisora critica a un grupo de equipos y la otra televisora se mete fuertemente con la otra mitad".

(54)

Actualmente Televisa es dueño de cuatro equipos de fútbol en la Primera División Profesional a saber: Los clubes América, Necaxa, Puebla, Atlante y el Club Acapulco éste ligada a la Primera División "A" y cuenta con los derechos de transmisión televisivo los siguientes equipos: Toluca, Monterrey, Guadalajara, Universidad Autónoma de Guadalajara y Atlas. Y como lo manifiesta el comentarista deportivo José Ramón Fernández "En los últimos años, el fútbol mexicano es manejado desde Televisa por Alejandro Burillo Azcárraga, "El joven del Fútbol" ... de una u otra forma, el fútbol profesional mexicano casi siempre ha estado ligado a los intereses de un sólo grupo empresarial, encabezado por empresarial, encabezado por Televisa, dedicado, entre otros muchos negocios, a la explotación comercial de canales de televisión en el territorio mexicano". (55)

Además el mismo comentarista deportivo agrega lo siguiente "creemos que la estrategia del grupo Televisa, para evitar que se vayan los votos en el último momento, como ocurrió en las elecciones pasadas, es comprar esos votos adquiriendo los equipos o haciendo alianzas comerciales con ellos". (56)

---

55. Fernández José Ramón. El Fútbol Mexicano: ¿Un juego sucio?. Op cit., p 93,141.

56. Ibidem, p 148.

Esa es realmente la actividad de que cada día son más los equipos manejados por el consorcio de Televisa, sea porque son de su propiedad, porque reciben su ayuda o porque tienen una participación sumamente importante, siendo una pena que la Federación Mexicana de Fútbol junto con sus directivos no sean los que manden y pongan orden, esto para el beneficio del fútbol mexicano.

Por lo tanto Televisión Azteca, por conducto del señor Ricardo Salinas Pliego, actualmente es dueño del Club Veracruz y del Club Morelia; y tiene los derechos de transmisión televisivo de los siguientes equipos: Toros Neza, León, Atlético Celaya, Universidad Nacional Autónoma de México, Santos de Torreón, Cruz Azul, y Pachuca.

No hay que descartar los intentos que ha realizado el Sistema Multivisión, que también ha querido adquirir algún equipo de fútbol, pero los intereses de tipo político y de otra índole han sido factores para que no se haya llevado a cabo su anhelo dorado, solamente han podido llevar a cabo los derechos de transmisión de partidos de los clubes Atlante y Universidad Autónoma de Guadalajara, cuyo posterioridad cambio inesperadamente la concesión a Televisa, por una cierta cantidad de dólares.

Consideramos que la televisión debería utilizar al fútbol exclusivamente como promoción, para difundirlo. Pero realmente quien es culpable de esta situación son los aficionados que es a final de cuentas quien paga por ver este espectáculo. Deberíamos ser más exigentes y pedir un mejor fútbol, exigir sobre todo que se reglamente la participación de la televisión, con el fin, de que hubiera menos transmisiones, pero más reglamentadas, sujetándose estrictamente a la Ley de Vías Generales de Comunicación. Lo que se propone es algo parecido a lo que sucede en los Estados Unidos de Norteamérica con las leyes antimonopólicas (tal es el caso del beisbol), a efecto de que con esto no quede el fútbol y su manejo en unas cuantas manos.

Asi también, debería de intervenir en cierta forma el Gobierno Federal, que no permita y apoyen al fútbol con base en los intereses de un grupo empresarial, sino que luchen para que se rompan de inmediato la actual relación entre fútbol y televisión como ha venido operando; creando una relación sana, en donde se a utilizado como anteriormente se menciona como promoción para difundirlo, esto apoyado de que el fútbol es un deporte masivo en donde se canalizan muchas cosas.



#### 4.4. Los jugadores extranjeros en el fútbol mexicano.

Por lo que se refiere a la parte especial de los deportistas profesionales no se establece nada al respecto de los jugadores extranjeros, por lo que se sujetan a las reglas generales u otros diversos ordenamientos que se relacionan con cuestiones del tema, como se verá a continuación.

El Diccionario de Derecho establece que se entiende por extranjero "...la persona que no pertenece a ella ni por nacimiento ni por naturalización". (57)

Por lo que se respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 30 y 33 establecen lo siguiente:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30.

El Reglamento de Competencia de los Campeonatos de Liga Invierno/96 y Verano/97 de la Primera División Profesional en el artículo 17 al referirse sobre los extranjeros, posibilita a los clubes de fútbol a registrar hasta cinco jugadores

57. Pina de Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Op. cit., p. 268

extranjeros, los cuales podrán ser utilizados al mismo tiempo en un partido de fútbol. (58)

Además, recientemente entró en vigor la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; a pesar de que se carece la expedición de su Reglamento que le de forma y sentido, puede confundir y originar graves problemas al medio futbolístico, en el sentido que en el fútbol mexicano se pueda permitir en jugar a cinco extranjeros en el Distrito Federal, tal como lo establece en su artículo 41 de la Ley citada. (59)

Dicho Reglamento y La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, están en contra de un Decreto Presidencial que se encuentra vigente desde el año de 1945, emitido por el entonces Presidente de la República Manuel Avila Camacho, denominado "Decreto que se crea un Cuerpo Colegiado que se denominará Comisión de Fomento Deportivo del Distrito Federal", pues en su artículo Décimo Primero establece: "Las autoridades del Distrito Federal no permitirán la celebración de juegos de fútbol soccer, como espectáculos públicos de paga, ni la organización de ligas y campeonatos de este deporte, si en los equipos participantes no actúan como mínimo seis jugadores mexicanos por nacimiento durante la temporada oficial

58. Reglamento de Competencia de los Campeonatos de Liga de la Primera División Profesional. Torneo de Invierno y Verano Temporada 1996 - 1997. Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. México. 1996.

59. "Artículo 41. En los espectáculos deportivos en que participen equipos profesionales de tres jugadores o más y que intervenga permanentemente en competencias en el Distrito Federal actuará el número de jugadores extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva". Ley para la Celebración de Espectáculos en el Distrito Federal. México. Diario Oficial de la Federación. 15 enero de 1997.

correspondiente a los años 45 y 46, y un mínimo de siete jugadores mexicanos por nacimiento desde el primer juego de la temporada 1946 -1947 y en adelante". (60)

Partiendo del Decreto invocado, se puede decir que el fútbol mexicano se prohíbe la participación de más de cuatro jugadores extranjeros al mismo tiempo por un sólo equipo en eventos que se realicen en el Distrito Federal, salvo el caso de equipos extranjeros o selecciones nacionales extranjeras.

Cabe resaltar como antecedente, que en los años de 1947 bajo el número (7967) y 1951 con el (5449), los dirigentes de aquella época del fútbol profesional de México, solicitaron amparo ante un Juez de Distrito para pasar por encima el decreto en cuestión, pero afortunadamente le fueron negados. En nuestra consideración de haberse otorgado, se habría incurrido en desestimar el espíritu de proteger al futbolista mexicano y su fuente de trabajo, como lo asentaba debidamente el entonces presidente de la República Manuel Avila Camacho.

Con relación a lo antes expuesto, consideramos difícil que un Juez de Distrito actualmente conceda el amparo y protección de la Justicia Federal contra el Decreto en cuestión, porque resultaría impopular permitir la alineación de cinco jugadores

60. Diario Oficial de la Federación. "Decreto que crea un cuerpo colegiado que se denominará Comisión de Fomento Deportivo del Distrito Federal". Miércoles 24 de enero de 1945. Tomo CXLVIII. No. 20. México. p 11-12

extranjeros, aunado además por el antecedente de los dos amparos negados anteriormente.

Tan es así que el Presidente de la Comisión del Deporte de la Cámara de Diputados de la Legislatura LVI Sandalio Sainz de la Maza considera "Que la Violación del decreto presidencial atenta contra la fuente de trabajo de futbolistas nacionales, además de que privilegiar a extranjeros sobre mexicanos es anticonstitucional". (61)

El tema de los extranjeros también necesita una reforma cabal por cuanto a su regulación. Es necesario que solamente se permita la participación de tres jugadores foráneos por club o equipo, para que no se contravenga con la propia Constitución Política de nuestro País; así como al decreto en cuestión, a efecto de que se protejan las fuentes de empleo nacionales. Asimismo consideramos adecuado que se modifique el artículo 17 del Reglamento de Competencias de los Campeonatos de Liga Invierno/96 y Verano 97 de la Primera División Profesional, en el sentido de que existe una violación al derecho del jugador que adquirió la nacionalidad mexicana por naturalización, ya que los reglamentos de la Federación Mexicana de Fútbol lo siguen considerando como extranjero.

También es importante resaltar que la Ley para la Celebración de Espectáculos en el Distrito Federal no abroga al Decreto Presidencial de 1945 indicado, toda vez que es de explorado Derecho que un Decreto Presidencial no puede ser modificado por una ley local, como es el caso de la Ley de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, sino que reiteramos que para derogar un Decreto Presidencial se requiere de otro Decreto, a fin de que se pueda reducir o ampliar el número de jugadores extranjeros. Cabe hacer mención que dicha ley en el Artículo Segundo Transitorio, especifica que se abroga la reglamentación para los establecimientos mercantiles y la celebración de espectáculos públicos de 1989. Es decir, el Decreto de 1945 en cuestión sigue vigente y, por lo tanto, no debe confundirse que en el fútbol mexicano se pueda permitir jugar a cinco extranjeros en el Distrito Federal. Es importante que el Inspector -Autoridad al hacer las veces de autoridad del Departamento del Distrito Federal, vigile que no se infrinjan las leyes de nuestra entidad. Consideramos que la ley debe hacer un bien al deporte a efecto de beneficiarlo en todos sus aspectos. No perjudicarlo por todos los intereses que se mueven en el deporte profesional.

Un caso reciente en el mundo futbolístico consistió en que el Club Toluca en un partido contra el Club Cruz Azul, que tuvo verificativo en el "Estadio Azul" el día cuatro de mayo de 1997, con sede en el Distrito Federal, se hizo acreedor a una multa que ascendió a la cantidad de \$ 26,500.00, en donde su Director Técnico Juan Manuel Alvarez alineó indebidamente a cinco extranjeros en el Distrito Federal, a pesar de que pidió disculpas y manifestar que fue un error sin malicia a la Federación Mexicana de Fútbol; no obstante la Delegación Política Benito Juárez le impuso al Club la multa en cuestión por alinear indebidamente a un jugador extranjero. (62)

Ahora bien, en lo que se refiere al artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo se establece lo siguiente:

Artículo 7. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos.

En relación con el precepto invocado, un equipo de fútbol profesional por lo regular los futbolistas profesionales junto con el otro club de fútbol alcanzan un número de veintidos jugadores en la cancha, ese noventa por ciento a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, sería de 19.8% de jugadores, por lo que haciendo números, los extranjeros que pueden formar por cada equipo es de tres.

62. El Periódico Elto, Organización Editorial Mexicana. No. 19725. Diario. Año LV. 6 de mayo de 1997. México. p 3.

Consideramos que en cuanto a la estancia legal o internación de los extranjeros en el caso de los futbolistas profesionales tiene la calidad de Inmigrante. (63)

Por lo que respecta a las características del inmigrante, el artículo 48 fracción VIII de la Ley General de Población establece:

Artículo 48. Las características de inmigrante son:

VIII. Artistas y deportistas. Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

También es conveniente eliminar la práctica que se da con los extranjeros, a los cuales los clubes de fútbol comúnmente se les contrata en dólares, situación que conforme al artículo 123 apartado "A" fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo es ilegal.

---

63. Se entiende por Inmigrante "el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado". Estatuto Legal de los Extranjeros. Artículo 44 de la Ley General de Población. México. Porrúa. 1996. 50 p.

Se entiende por Inmigrado "el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país". Ibidem, p 52.

Normalmente los jugadores extranjeros son bien remunerados y con grandes prestaciones, tal es el caso como lo afirma el actual jugador chileno perteneciente al Club Atlético Morelia el señor Marco Antonio "El Fantasma" Figueroa establece: "Los futbolistas extranjeros en México ganan más dinero que los locales, pero se les exige el triple en su rendimiento físico". (64)

En el medio futbolístico se dice que los jugadores extranjeros, entrenadores técnicos, preparadores físicos así como auxiliares técnicos desplazan a los mexicanos en lo que se refiere a las fuentes de trabajo. Y es que la verdad por desgracia sucede, en nuestro País no se le tiene la debida confianza a los trabajadores mexicanos en el caso de los futbolistas profesionales, a pesar de que en México hay jugadores de calidad y capacidad, pues actualmente no se cuenta con la debida convicción del jugador mexicano al proporcionarle la misma paciencia que a veces, inconscientemente son más pacientes con los extranjeros para que se adapten y muestren su calidad futbolística, por consecuencia el fútbol mexicano está lleno de extranjeros.



Concebimos lo que manifiesta el autor José Dávalos en su obra: "Cuántas veces hemos sabido de equipos deportivos que contratan a un alto número de extranjeros, que, por otra parte, llegan para desplazar a jugadores nacionales". (65)

No estamos en contra total por la llegada de jugadores extranjeros en el fútbol mexicano, pero si exigimos que cuando llegue un extranjero sea de alta calidad futbolística en el que se les pueda aprender o puedan dejar escuela a fin de seguir fomentando al fútbol mexicano y no aquéllos no rentables o sin gran futuro.

Es el caso del Club Celaya A.C, por conducto de su presidente el señor Enrique Fernández Prado, que contrató recientemente a los grandes futbolistas ex-Real Madrileños, a los españoles Emilio Butrageño y Miguel González Michel, mismo que se les ha visto gran calidad futbolística.

Otro caso reciente que el Club U.N.A.M, por conducto de su presidente el señor Guillermo Aguilar Alvarez, contrató al alemán el jugador Bernd Schuster, quien perteneció al Club Real Madrid.

Respecto a la llegada del entrenador argentino César Luis Menotti, al hacerse cargo de la Selección Nacional, dejó buenas enseñanzas e hizo crecer, enaltecer y ser respetado en todo el ámbito mundial la Selección de México.

Y por último un caso que causó polémica por el despido injustificado que sufrió y se vio involucrado por presiones de tipo político, el entrenador holandés Leo Beenhakker, quien perteneció al Club América posteriormente al Club Guadalajara.

Los clubes de fútbol deben invertir en las fuerzas básicas a fin de producir jugadores mexicanos. Consideramos que para elevar el nivel futbolístico, no es la cantidad sino calidad; por lo que se tiene que seleccionar a los extranjeros. Es la manera acuciosa, selectiva, analítica en cuanto a las cualidades y características peculiares del jugador junto con referencias de ellos, a fin de lograr que vengan las mejores opciones a efecto de que brinden enseñanzas en el deporte futbolístico. México está entre los países que tienen más futbolistas extranjeros y que esto se debe, en gran medida, porque resulta atractivo económicamente a ellos, pues les brindan condiciones similares a las que ofrecen equipos europeos o sudamericanos.

Una buena propuesta de parte de nosotros y a fin de que se reinviene al futbolista profesional y se tenga un mejor control de jugadores extranjeros en nuestro país, sería que aquellos futbolistas extranjeros para ejercer una actividad remunerada y lucrativa en México, serán admitidos solamente en el grado que lo permita la protección de los jugadores nacionales, en el cuál se tendría como obligación hacer una solicitud de admisión, formulado por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación junto el club interesado que pretenda utilizar los servicios del extranjero. Además el club o empresa deberá solicitar de las autoridades de la Secretaría de Gobernación la admisión de futbolistas extranjeros, dichas autoridades deberán exigir al club, para protección de los jugadores nacionales, que acredite que el número de jugadores extranjeros de su equipo no deberá exceder del diez por ciento, pues sólo así se tutelaría el interés de éstos, que preconiza la Ley de Población, puesto que dicho interés debe entenderse en relación con las demás leyes aplicables en el país y emanadas de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional. De lo contrario, autorizando la internación de extranjeros para formar un equipo de futbolistas extranjeros con más del diez por ciento, las autoridades migratorias estarían en alguna forma propiciando en perjuicio de un grupo en concreto y preciso de nacionales y que el club descartara la protección laboral de los mexicanos. Y si bien

el derecho de los mexicanos a ser contratados por el club no sea materia del juicio, es claro que son ellos y precisamente, ellos, cuyo interés como nacionales tutelan las leyes, quienes podrían tener acción constitucional para obtener el control, mediante el juicio de amparo contra la aplicación de las leyes migratorias relativas, cuando prueban que han sido lesionados en sus intereses profesionales por la internación de jugadores extranjeros y para que no se encuentren a oscuras al respecto y tengan todos los elementos adecuados para la defensa de sus intereses, tutelados por la ley, por lo que las autoridades migratorias deben respetarlas, aunado con las garantías de petición y de audiencia consagradas por los artículos 8o y 14 Constitucional. Por lo demás, si bien podría argumentarse que el equipo compuesto por ciertos extranjeros proporciona mayor calidad al deporte y atrae más público no siempre es así o no garantiza tal circunstancia, puesto que es de verse que en estos casos son los intereses de los trabajadores nacionales lo que tutela la ley, mas no los de la empresa, y que sólo dando oportunidades profesionales a dichos jugadores nacionales es como podría lograrse una mejora de los equipos formados por ellos.

#### 4.5. Proyecto de ley.

Como se ha observado durante el desarrollo de la presente investigación, los futbolistas profesionales viven una difícil situación en el ámbito laboral, en la cual son objetos de innumerables violaciones de sus derechos laborales y de sus garantías individuales.

Un factor importante es que la Ley Federal del Trabajo de 1970, consideramos es obsoleta y que dicha regulación en su tiempo tuvo un gran acierto al contemplar el trabajo de los deportistas profesionales en su apartado de trabajos especiales y se le reguló como tal, pero debido a que se le considera poco importante la actividad de los deportistas en general, no se ha reformado desde su creación la presente ley.

A efecto de solucionar la difícil relación laboral en que se encuentran los futbolistas profesionales, es necesario un minucioso estudio y cuidado de la regulación que sobre el particular existe. Se necesita una adecuación de la normatividad a la realidad a través de una reforma integral de la misma, para buscar el mejoramiento de las condiciones reales de la relación laboral, así como buscar la real aplicación de las normas ahora existentes y que esten acordes a la "especialidad" del servicio que brindan los futbolistas profesionales.

Para poder conseguir la reforma a que hemos hecho alusión, se propone las siguientes situaciones:

En relación al contrato de trabajo deportivo de los futbolistas debe existir un estudio a fondo, originando la creación de un nuevo formato cubriendo los requisitos legales así como modificar ciertas condiciones de trabajo.

En relación al salario es necesario combatir y suprimir la práctica común de los clubes de fútbol de descontar el salario, así como también el hecho de que estos sean objeto de multas a los futbolistas profesionales.

Es indispensable eliminar la práctica que se da con los futbolistas profesionales extranjeros, a los cuales se les contrata en dólares, situación que es ilegal para nuestro país.

En lo que toca a la jornada de trabajo, ésta necesita una regulación especial, por las peculiaridades que se dan a los futbolistas profesionales, como son los viajes, concentraciones, entrenamientos, en virtud del cual en muchos casos rebasan los máximos contemplados en forma general por la Ley Federal del Trabajo.

Respecto a los días de descanso, en lo referente a las vacaciones y prima vacacional, simplemente es necesario buscar su debido cumplimiento así como lo que se refiere a los séptimos días y días de descanso obligatorio.

En lo referente a las transferencias debe hacerse siempre con la participación activa del jugador y como consecuencia la eliminación del DRAFT, ya que consideramos es una figura degradante para la dignidad del futbolista profesional, la cual debe contener los siguientes observaciones:

a). La imposibilidad de obligar a un futbolista profesional a prestar sus servicios a un jugador por más de tres años, basado en un mismo contrato.

b). La participación del futbolista profesional en la suma de su transferencia, y en caso de controversia entre ambas partes, la creación del Arbitraje Salarial, representado en forma tripartita (jugadores, dirigentes de la Federación Mexicana de Fútbol y dueños de los clubes de fútbol).

c). Proponemos que el mayor monto total de la operación de transferencia sea para el futbolista profesional y sólo se fije un porcentaje menor para el club de fútbol cedente, atendiendo a la participación que tuvo en la formación del futbolista y la popularidad que éste tuvo.

d). La desaparición del derecho de retención que hacen valer los clubes de fútbol, creándose la Agencia Libre, en donde tengan posibilidades el futbolista profesional de contratarse con el club de fútbol que más le convenga a sus intereses.

e). La posibilidad de renunciar el futbolista profesional en donde de por terminado el contrato de trabajo deportivo. Sólo con la obligación de reintegrar la parte proporcional que corresponda de las sumas que haya recibido.

f). Eliminar las fechas de registro de los futbolistas profesionales en la Federación Mexicana de Fútbol (al inicio y a mitad de temporada), para que éstos tengan opción a contratarse con otros clubes de fútbol en caso de que hayan renunciado al club que pertenecía.

g). La desaparición de la práctica de adquirir la carta de jugadores la cual debe pertenecer única y exclusivamente a los futbolistas profesionales, así como las cantidades recibidas por concepto de fichaje deben ser independientes de las demás prestaciones económicas que origine.

h). Las operaciones de contratación y transferencia de los futbolistas profesionales deben realizarse sin intermediario; es decir, la total desaparición de los promotores



promotores deportivos, mismos que provocan inflación en las cotizaciones de los jugadores.

i). Asimismo, incluir en la Ley Federal del Trabajo, la figura transferencia temporal (préstamo), siempre y cuando el futbolista profesional este de acuerdo, a fin de erradicar el cambio de jugadores que se da entre un club a otro ya que se les reduce a la calidad de objetos y al trabajo como mercancía.

Respecto de la Jornada de Trabajo, reglamentar la especificación como máximo, en donde se le pueda obligar a los futbolistas profesionales a participar en dos eventos por semana, con el fin de proteger la integridad física de estos jugadores.

En cuanto a la rescisión, existen dos causas de suma importancia. La primera la indisciplina que consideramos que debe especificarse con precisión la indisciplina deportiva, así como la indisciplina de carácter laboral, a efecto de no dejar la posibilidad abierta al club de fútbol de despedir al futbolista profesional por indisciplinas netamente deportivas. En cuanto a la segunda, en relación a la pérdida de facultades, en cuanto a su valuación de grado se debe realizar a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o en su caso por una Comisión de Apelación integrada por jugadores activos o

retirados, por médicos especialistas en medicina del deporte, psicólogos y dueños de los clubes de fútbol.

En cuanto a la seguridad social del futbolista profesional, debe ser de carácter obligatorio de inscribirlo al Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte de los clubes de fútbol, a efecto de que gocen tanto prestaciones de especie o de dinero, atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como reducir las cotizaciones de semanas a efecto de poder gozar pensiones por vejez, por cesantía en edad avanzada o muerte (IVCM).

Respecto al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, proponemos que debería de eliminarse la excepción temporal a que se refiere el artículo 147 de la Ley Federal del Trabajo.

Incluir a los futbolistas profesionales al S.A.R., en virtud de que ni la Ley del Seguro Social, ni los acuerdos de dicho sistema los excluyen, a efecto de que puedan tener una cuenta individual para el retiro que les aseguraría el futuro de estos deportistas.

A efecto de que gocen de la participación de utilidades a que tienen derecho los futbolistas profesionales, es necesario incluir en la Ley Federal del Trabajo, un estricto procedimiento de vigilancia por parte de la autoridades laborales para dar cabal cumplimiento a este derecho en virtud de tener cuantiosas ganancias los clubes de fútbol.

En cuanto a los extranjeros que radican en el fútbol mexicano, se necesita una reforma por cuanto a su regulación. Es necesario que solamente se permita la participación de tres futbolistas profesionales extranjeros por club de fútbol, a efecto de que se protejan las fuentes de empleo de los nacionales, así como se respete el Decreto Presidencial emitido en el año de 1945 por el entonces Presidente de la República licenciado Manuel Avila Camacho.

Otro tema importante es corregir la prohibición que tiene los futbolistas profesionales de acudir a los Tribunales Competentes para hacer valer sus derechos. Prohibición que va contra la misma Constitución Federal.

Por último de suma trascendente es el derecho que tiene los futbolistas profesionales de constituir un sindicato. Aquí es necesario buscar la concientización de dichos jugadores para tratar de defender sus derechos y obtener para ellos beneficios como la creación de un contrato colectivo de trabajo en donde se eleven sus condiciones de trabajo y la posibilidad de emplazar a huelga, para contrarrestar las presiones derivadas de los clubes de fútbol.

**CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.** Las relaciones de trabajo entre los futbolistas profesionales en su carácter de trabajadores y los clubes de fútbol en su carácter de patrones se encuentran reconocidas expresamente por la Ley Federal del Trabajo en forma especial, no obstante en la práctica se intenta encubrir dicha naturaleza originándose innumerables violaciones a los derechos laborales de los futbolistas profesionales.

**SEGUNDA.-** Un factor importante es que la Ley Federal del Trabajo de 1970, consideramos es obsoleta. A efecto de solucionar la difícil relación laboral en que se encuentran los futbolistas profesionales, es necesario un minucioso estudio y cuidado de la regulación que sobre el particular existe. Se necesita una adecuación de la normatividad a la realidad a través de una reforma integral de la misma, para buscar el mejoramiento de las condiciones reales de la relación laboral, así como buscar la real aplicación de las normas ahora existentes y que estén acorde a la "especialidad" del servicio que brindan los futbolistas profesionales.

**TERCERA.-** En relación al contrato de trabajo deportivo de los futbolistas debe existir un estudio a fondo, originando la creación de un nuevo formato cubriendo los requisitos legales así como modificar ciertas condiciones de trabajo.

**CUARTA.-** En relación al salario es necesario combatir y suprimir la práctica común de los clubes de fútbol de descontar el salario, así como también el hecho de que estos sean objeto de multas a los futbolistas profesionales.

**QUINTA.-** Es indispensable eliminar la práctica que se da con los futbolistas profesionales extranjeros, a los cuales se les contrata en dólares, situación que es ilegal para nuestro país.

**SEXTA.-** En lo que toca a la jornada de trabajo, esta necesita una regulación especial, por las peculiaridades que se dan a los futbolistas profesionales, como son los viajes, concentraciones, entrenamientos, en virtud del cual en muchos casos rebasan los máximos contemplados en forma general por la Ley Federal del Trabajo.

**SEPTIMA.-** Respecto a los días de descanso, en lo referente a las vacaciones y prima vacacional, simplemente es necesario buscar su debido cumplimiento así como lo que se refiere a los séptimos días y días de descanso obligatorio.

**OCTAVA.-** En lo referente a las transferencias debe hacerse siempre con la participación activa del jugador y como consecuencia la eliminación de DRAFT, puesto que consideramos es una figura degradante para la dignidad del futbolista profesional.

NOVENA.- Debe trascender la imposibilidad de obligar a un futbolista profesional a prestar sus servicios a un jugador por más de tres años, basado en un mismo contrato.

DECIMA.- En cuanto a la participación del futbolista profesional en la suma de su transferencia, y en caso de controversia entre ambas partes, la creación del Arbitraje Salarial. Representado en forma tripartita (jugadores, dirigentes de la Federación así como los dueños de los clubes de fútbol).

DECIMA PRIMERA.- Se propone que el mayor monto total de la operación de transferencia sea para el futbolista profesional y sólo se fije un porcentaje menor para el club de fútbol cedente, atendiendo a la participación que tuvo en la formación del futbolista y la popularidad que éste tuvo.

DECIMA SEGUNDA.- La desaparición total del derecho de retención que hacen valer los clubes de fútbol, creándose la Agencia Libre, en donde tengan posibilidades el futbolista profesional de contratarse con el club de fútbol que mas le convenga a sus intereses.

DECIMA TERCERA.- La posibilidad de renunciar el futbolista profesional en donde de por terminado el contrato de trabajo deportivo. Sólo con la obligación de reintegrar la parte proporcional que corresponda de las sumas que haya recibido.

DECIMA CUARTA.- Eliminar las fechas de registro de los futbolistas profesionales en la Federación Mexicana de Fútbol (al inicio y a mitad de temporada), para que éstos tengan opción a contratarse con otros clubes de fútbol en caso de que hayan renunciado al club que pertenecía.

DECIMA QUINTA.- La desaparición de la práctica de adquirir la carta de jugadores la cual debe pertenecer única y exclusivamente a los futbolistas profesionales, así como las cantidades recibidas por concepto de fichaje deben ser independientes de las demás prestaciones económicas que origine.

DECIMA SEXTA.- Las operaciones de contratación y transferencia de los futbolistas profesionales deben realizarse sin intermediario, es decir, la total desaparición de los promotores deportivos, mismos que provocan inflación en las cotizaciones de los jugadores.



**DECIMA SEPTIMA.-** Asimismo, incluir en la Ley Federal del Trabajo, la figura transferencia temporal (préstamo), siempre y cuando el futbolista profesional este de acuerdo, a fin de erradicar el cambio de jugadores que se da entre un club a otro, puesto que se les reduce a la calidad de objetos y al trabajo como mercancía.

**DECIMA OCTAVA.-** Estipular que se reglamente como máximo, en donde se le pueda obligar a los futbolistas profesionales a participar en dos eventos por semana, con el fin de proteger la integridad física de estos jugadores.

**DECIMA NOVENA.-** En cuanto a la rescisión del Contrato Individual de Trabajo por la cual pueda rescindir el patrón, existen dos causas de suma importancia. La primera la indisciplina que consideramos que debe especificarse con precisión la indisciplina deportiva, así como la indisciplina de carácter laboral, a efecto de no dejar la posibilidad abierta al club de fútbol de despedir al futbolista profesional por indisciplinas netamente deportivas. En cuanto a la segunda, en relación a la pérdida de facultades, en cuanto a su valuación de grado se debe realizar a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o en su caso por una Comisión de Apelación integrada por jugadores activos o retirados, por médicos especialistas en medicina del deporte, psicólogos y dueños de clubes de fútbol.

**VIGESIMA.-** En cuanto a la seguridad social del futbolista profesional, debe ser de carácter obligatorio de inscribirlo al Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte de los clubes de fútbol, a efecto de que gocen tanto prestaciones de especie o de dinero, atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como reducir las cotizaciones de semanas a efecto de poder gozar pensiones por vejez, por cesantía en edad avanzada o muerte (IVCM).

**VIGESIMA PRIMERA.-** Respecto al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se propone que debería de eliminarse la excepción temporal a que se refiere el artículo 147 de la Ley Federal del Trabajo.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** A efecto de que gocen de la participación de utilidades a que tienen derecho los futbolistas profesionales, es necesario incluir en la Ley Federal del Trabajo, un estricto procedimiento de vigilancia o inspección por parte de la autoridades laborales para dar cabal cumplimiento a este derecho en virtud de tener cuantiosas ganancias los clubes de fútbol.

**VIGESIMA TERCERA.**- En cuanto a los extranjeros que radican en el fútbol mexicano, se necesita una reforma respecto a su regulación. Es necesario que solamente se permita la participación de tres futbolistas profesionales extranjeros por club de fútbol, a efecto de que se protejan las fuentes de empleo de los nacionales y como consecuencia no se de una excesiva fuga de capital en nuestro país por contratarse excesivamente a jugadores extranjeros. Por lo que es necesario retomar cabalmente el Decreto presidencial de año de 1945 denominado "Creación de la Comisión de Fomento Deportivo del Distrito Federal", con la salvedad de modificar el artículo Décimo Primero de cuatro jugadores extranjeros a sólo tres, así como se haga extensivo a nivel nacional.

**VIGESIMA CUARTA.**- Corregir la prohibición que tiene los futbolistas profesionales de acudir a los tribunales competentes para hacer valer sus derechos. Prohibición que va contra la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA QUINTA.- Respecto a la Asociación de Futbolistas Profesionales, debe existir una cabal unidad y participación activa de los futbolistas profesionales, con apoyo de programas o estructuras sólidas aunado junto con especialistas de la materia para asesorarlos y estar en una mesa de discusiones con plena vocación sindicalista para defender a sus agremiados, a efecto de contrarrestar las presiones a que son sometidos por parte de los clubes de fútbol. Para la debida creación del Sindicato debe hacerse a través del diálogo y concertación con las autoridades laborales y dirigentes del fútbol, exponiendo puntos de vista con bases equilibrados para una mayor estabilidad o equilibrio entre los intereses de los futbolistas profesionales (mejores condiciones de trabajo) y de los clubes de fútbol (mayor margen de utilidad). Concientizar a los clubes de fútbol y autoridades del medio futbolístico de que los sindicatos no son perjudiciales sino en muchos casos útiles y benéficos para el desarrollo de las empresas.

- ALBOR Sacedo, Mariano. Deporte y Derecho. Trillas. México. 1989. 371 Pp.
- CAVAZOS Flores, Baltasar. Las 500 preguntas más usuales sobre temas laborales. Trillas. México. 280 Pp.
- CAVAZOS Flores, Baltasar. Lecciones de Derecho Laboral. Trillas. 7 ed. 1992. México. 409 Pp.
- BORRELL Navarro, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Sista. México. 1992.
- BRICEÑO Ruiz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México, 627 Pp.
- BRICEÑO Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987. 563 Pp.
- CABRERA Bazan, José. El Contrato de Trabajo Deportivo. Instituto de Estudios Políticos.
- CANTON Moller, Miguel y Adolfo Vázquez Romero. Derecho del Trabajo Deportivo. Yucalpeten. México. 1975.
- CANTON Moller, Miguel y Adolfo Vázquez Romero. Derecho del Deporte. Esfinge. México. 1968.
- CANTON Moller Miguel. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. Cárdenas Editor. México. 1977.
- CASTILLO, Genaro y Diego de Leo. El Fútbol Ilustrado desde su Origen. Raf. México. 1970.
- CAZORLA Prieto, Luis Ma. Deporte y Estado. Labor. Madrid España, 438 Pp.
- CID y MULLET, Juan. Libro de Oro del Fútbol Mexicano. Costa Amic editor. México. 1962.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I y II. Porrúa. México.
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa. México. 1996. 478 Pp.
- DAVALOS, José. Tópicos Laborales. Porrúa. México. 1992. 424 Pp.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo T. I y II. Porrúa. México.
- FERNANDEZ, José Ramón. El Fútbol Mexicano: ¿un juego Sucio?. Grijalbo. México. 1994. 176 Pp.

- GUERRERO Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. Porrúa. México. 1994.
- LEVER, Janet. Locura por el Fútbol. Fondo de Cultura Económica. México. 1985.
- MAJADA, Arturo. Naturaleza del Contrato Deportivo. Bosch. Barcelona España. 1948.
- MARCOS Fernando. Mi amante el Fútbol. Diana. México. 1975.
- MARTINEZ, Alfaro Joaquín. Teoría de las Obligaciones. 2 ed. Porrúa. México. 1991. 382 Pp.
- REYNOSO Castillo, Carlos. Los Regímenes Laborales Especiales. UAM. México. 1992.
- SANCHEZ, Medel Ramón. De los Contratos Civiles. Porrúa. México. 1993. 617 Pp.
- VARGAS Menchaca, José Manuel. Manual para la Elaboración de Tesis Profesionales. Gráfica, Creatividad y Diseño S.A. 1993. México. 110 Pp.
- WOOSNAM, PHILL y Paul Gardner. Fútbol. Diana. México.

#### L E G I S L A C I O N .

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM". México. 1996. Pp. 610.
- Ley Federal del Trabajo. "Comentada y Concordada por Francisco Breña Garduño". Harla. México. 1995. Pp. 759.
- Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal. Comentado. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1988. 305 Pp.
- Ley del Seguro Social. Anaya Editores. México. 1995.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Porrúa. México. 1995.
- Estatuto Legal de los Extranjeros. Porrúa. México. 1995.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Pac. México. 1996.
- Ley de Estimulo y Fomento del Deporte. Sistac. México. 1992.

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación. 15 de enero de 1997. México.

Diario Oficial de la Federación. "Decreto que crea un cuerpo colegiado que se denominará Comisión de Fomento Deportivo del Distrito Federal". Tomo CXLVIII. No. 20. Miércoles 24 de enero de 1945. México.

#### REVISTAS DOCUMENTOS Y OTRAS FUENTES.

Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. México. 1996. 32 Pp.

Reglamento de Competencia de los Campeonatos de Liga Invierno/96 y Verano/97 de la Primera División Profesional. Temporada 1996-1997. Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. México. 1996. 37 Pp.

Reglamento de Sanciones de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. México. 1996.

Reglamento del Sistema de Transferencias de Futbolistas Profesionales. (DRAFT). Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. México. 1992.

Estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociación. (FIFA). Suiza. 1990.

DE PINA Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. 15 ed. Porrúa. México. 1988. 509 Pp.

Enciclopedia de México. T. IV. México. 1978.

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Espasa-Calpe, 19 ed. Madrid España, 1981.

La Copa del Mundo. T. I. Cumbre. México. 1986.

The New Encyclopaedia Britannica. V. 4. 15 Th. Edition Encyclopaedia Britannica, Inc. Chicago. 1989.

CAZORLA Prieto, Luis María. "Consideraciones jurídico-políticas sobre el Deporte". Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. No. 53. 1978. Madrid España.

FARIAS Hernández, Jesus. "Los Deportistas Profesionales". Revista Mexicana del Trabajo. Cicsa. No. 4. Diciembre 1970. México.

GOMEZ Alcántara, Antonio I. "Relación Laboral. Deportistas Profesionales". Revista de la Facultad de Derecho. Año V. No. 20, mayo-julio. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1984.

CASTRO V, Juventino. "Inconstitucionalidades del Deporte Profesional". Revista Estudios Jurídicos. No. 2. 1988. México. Escuela Libre de Derecho. 131 Pp.

LOPEZ Cárdenas, Próspero. "El Concepto de Trabajo Especial en la Legislación Laboral Mexicana". Revista Alegatos. Nos 15/16. mayo-diciembre. 1990. México.

LOPEZ Martínez, Ma. de los Angeles. "Los Nuevos Trabajos Especiales ante un Mercado Globalizado". Revista Vínculo Jurídico. No. 21. enero-marzo. Zacatecas. México. 1995.

MASSUD Posadas, Víctor Manuel. "Naturaleza Jurídica de los Reglamentos de Fútbol en México". Revista de la Facultad de Derecho. Año V. No. 20. mayo-julio 1984.

Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. T I y II. U.N.A.M. México. 1968.

PLA Rodríguez, Américo. "Derechos Laborales de los Deportistas Profesionales y de los Artistas". Revista Instituto de Derecho del Trabajo e Investigaciones Sociales. enero-diciembre. 1984. Año XV Nos 25-26. Ecuador Quito. 146 Pp.

UMAÑA Soto, Francisco Manuel. "El Contrato de Trabajo Deportivo". Revista de Ciencias Jurídicas. No. 17. Junio 1971. Escuela de Derecho de San José Costa Rica.

Revista Proceso. Semanario de Información y Análisis. México. (14/03/94; 25/04/94; 3/10/94; 10/10/94; 10/04/95).

Revista Los Comentaristas de DeporTV. Mensual. Baral, S.A de C.V. México. 1992, 1993, 1994, 1995, 1996.

Revista Deporte Ilustrado. Mensual. Año VII. América S.A. México. 1993, 1994.

Periódico "Esto". Organización Editorial Mexicana. México. Año LV. (13/12/96; 17/01/97; 6/05/97).

Periódico "Ovaciones". México. Año XLIX. Sección Fútbol. (9/10/96; 27/10/96; 10/12/96;).

Periódico "El Universal: El Gran Diario de México". México. Sección Deportes. (4/05/96; 11/10/96; 19/01/97; 10/04/97).

Periódico "Reforma". México. Sección Deportes. (enero - Agosto de 1997).

13/10  
